



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

“LA FORMA DE REVISIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, OCASIONA ACUMULACIÓN DE PROCESOS EN LOS JUZGADOS PRIMERO Y CUARTO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DE AMBATO EN EL AÑO 2010”.

Trabajo de Graduación previa a la obtención del Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

AUTORA:

Barragán García Gloria Piedad

TUTOR:

Dr. Msc. Patricio Poaquiza

Ambato-Ecuador

2011

TEMA:

“LA FORMA DE REVISIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, OCASIONA ACUMULACIÓN DE PROCESOS EN LOS JUZGADOS PRIMERO Y CUARTO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DE AMBATO EN EL AÑO 2011

APROBACIÓN DEL TUTOR

En calidad de tutor del trabajo de Investigación sobre el tema “**LA FORMA DE REVISIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, OCASIONA ACUMULACIÓN DE PROCESOS EN LOS JUZGADOS PRIMERO Y CUARTO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DE AMBATO EN EL AÑO 2010**” presentado por la señora Gloria Piedad Barragán García, Egresada de la Carrera de Derecho, de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad técnica de Ambato, considero que dicho trabajo de graduación reúne los requisitos y los méritos suficientes para ser sometidos a Evaluación del Tribunal de Grado, que el H. Consejo Directivo de la Facultad designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 06 de Junio del 2011

.....
Dr. Msc. PATRICIO POAQUIZA

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los miembros del Tribunal de Grado APRUEBAN el Trabajo de Investigación sobre el tema: **“LA FORMA DE REVISIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, OCASIONA ACUMULACIÓN DE PROCESOS EN LOS JUZGADOS PRIMERO Y CUARTO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DE AMBATO EN EL AÑO 2010”**, presentado por la Srta. Gloria Piedad Barragán García, de conformidad con el reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la U.T.A.

Ambato,.....

Para constancia firman:

.....
Presidente

.....
Miembro

.....
Miembro

AUTORÍA

Los criterios emitidos en el Trabajo de Investigación **“LA FORMA DE REVISIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, OCASIONA ACUMULACIÓN DE PROCESOS EN LOS JUZGADOS PRIMERO Y CUARTO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DE AMBATO EN EL AÑO 2010”** como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones, y propuesta son de responsabilidad de la autora.

Ambato, 06 de Junio del 2011

.....
Gloria Piedad Barragán García
C.C. 210004148-8

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de esta tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la institución.

Cedo los derechos en línea patrimoniales de mi tesis, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una garantía económica y se realice respetando mis derechos de autora.

Ambato, 06 de Junio del 2011

.....
Gloria Piedad Barragán García
C.I 2100041488

AGRADECIMIENTO

Antes que a todos quiero agradecer a Dios por la vida, salud y fuerzas necesarias en los momentos que más necesité y darme la posibilidad de caminar a su lado durante toda mi vida. También agradezco de corazón a todas las personas que incondicionalmente me apoyaron en este sueño que ahora se está haciendo realidad.

GLORIA

DEDICATORIA

Mi entera dedicatoria es en especial a Dios por bendecirme en el transcurso de mi carrera universitaria también a mi hijo por darme ánimo en mis momentos difíciles y a mis padres porque aunque no estén presentes desde lejos me han dado siempre la bendición sin las cuales no habría podido lograr mi objetivo, como es culminar mi carrera profesional.

GLORIA

ÍNDICE GENERAL

A. SECCION PRELIMINAR	Pág.
Tema.....	ii
Aprobación del Tutor	iii
Aprobación del Tribunal de grado	iv
Autoría	v
Derechos de Autor	vi
Agradecimiento	vii
Dedicatoria	viii
Índice General	ix
Índice de Cuadros	xii
Índice de Gráficos	xiv
Resumen ejecutivo	xvi

B. TEXTO

Introducción	1
--------------------	---

CAPÍTULO I EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema.....	4
Conceptualización Macro.....	4
Conceptualización Meso	5
Conceptualización Micro	8
Análisis Crítico	12
Prognosis.....	13
Formulación del Problema	15
Interrogantes de la Investigación	15
Delimitación de la Investigación.....	15

Unidades de Observación.....	16
Justificación	16
Objetivos	18

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes de la Investigación.....	19
Fundamentación Filosófica	22
Fundamentación Sociológica	23
Fundamentación Ontológica	24
Fundamentación Crítica Propositiva	24
Fundamentación Legal	24
Hipótesis.....	48
Señalamiento de Variables.....	49

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

Enfoque de la Investigación	50
Modalidades de la Investigación.....	50
Tipo de Investigación.....	51
Población y Muestra.....	51
Técnicas e Instrumentos.....	55
Plan de Procesamiento de la Información.....	57

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Análisis de resultados.....	58
Preguntas Directrices	75
Verificación de Hipótesis.....	77
Determinación de casos esperados.....	78

Hipótesis Nula.....	81
---------------------	----

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones	83
Recomendaciones.....	84

CAPÍTULO VI

LA PROPUESTA

Tema de la Propuesta	86
Datos Informativos.....	87
Justificación	88
Objetivos de la Propuesta.....	89
Análisis de Factibilidad.....	89
Fundamentación	90
Proyecto de Ley	94
Bibliografía	97
Linkografía.....	100
Anexos	101

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Cuadro No. 1	
Operacionalización de Variable Independiente	53
Cuadro No. 2	
Operacionalización de Variable Dependiente	54
Cuadro No. 3	
Plan de Recolección de Información.....	56
Cuadro No. 4	
Encuesta pregunta 1, funcionarios de los Juzgados de la Niñez.....	59
Cuadro No. 5	
Encuesta pregunta 2, funcionarios de los Juzgados de la Niñez.....	60
Cuadro No. 6	
Encuesta pregunta 3, funcionarios de los Juzgados de la Niñez.....	62
Cuadro No. 7	
Encuesta pregunta 4, funcionarios de los Juzgados de la Niñez.....	63
Cuadro No. 8	
Encuesta pregunta 5, funcionarios de los Juzgados de la Niñez.....	64
Cuadro No. 9	
Encuesta pregunta 1, Jueces de los Juzgados de Ambato	66
Cuadro No. 10	
Encuesta pregunta 2 Jueces de los Juzgados de Ambato	67
Cuadro No. 11	
Encuesta pregunta 3 Jueces de los Juzgados de Ambato	69
Cuadro No. 12	
Encuesta pregunta 4, Jueces de los Juzgados de Ambato	70
Cuadro No. 13	
Encuesta pregunta 5 Jueces de los Juzgados de Ambato	72
Cuadro No. 14	
Encuesta pregunta 6, Jueces de los Juzgados de Ambato	73
Cuadro No. 15	
Encuesta pregunta 7 Jueces de los Juzgados de Ambato	74

Cuadro No. 16	
Verificación de Hipótesis.....	77
Cuadro No. 17	
Determinación del Cálculo de la Hipótesis.....	79
Cuadro No. 18	
Probabilidades.....	80
Cuadro No. 19	
Plan de Acción de la Propuesta.....	93

ÍNDICE DE GRÁFICOS

	Pág.
Gráfico No. 1	
Árbol del Problema	11
Gráfico No. 2	
Categorías Fundamentales	35
Gráfico No. 3	
Constelación de Ideas de la Variable Independiente.....	36
Gráfico No. 4	
Constelación de Ideas de la variable Dependiente.....	37
Gráfico No. 5	
Encuesta pregunta 1, funcionarios de los Juzgados de la Niñez.....	59
Gráfico No. 6	
Encuesta pregunta 2, funcionarios de los Juzgados de la Niñez.....	61
Gráfico No. 7	
Encuesta pregunta 3, funcionarios de los Juzgados de la Niñez.....	62
Gráfico No. 8	
Encuesta pregunta 4, funcionarios de los Juzgados de la Niñez.....	63
Gráfico No. 9	
Encuesta pregunta 5, funcionarios de los Juzgados de la Niñez.....	65
Gráfico No. 10	
Encuesta pregunta 1, Jueces de la ciudad de Ambato.....	66
Gráfico No. 11	
Encuesta pregunta 2, Jueces de la ciudad de Ambato.....	68
Gráfico No. 12	
Encuesta pregunta 3, Jueces de la ciudad de Ambato.....	69
Gráfico No. 13	
Encuesta pregunta 4, Jueces de la ciudad de Ambato.....	71
Gráfico No. 14	
Encuesta pregunta 5, Jueces de la ciudad de Ambato.....	72
Gráfico No. 15	
Encuesta pregunta 6, Jueces de la ciudad de Ambato.....	73

Gráfico No. 16	
Encuesta pregunta 7, Jueces de la ciudad de Ambato.....	75
Gráfico No. 17	
Campana de Gauss	82

RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo de investigación fue inspirado al mantener una conversación con uno de los Jueces de la Niñez y la Adolescencia de Ambato, este funcionario judicial demostraba su malestar al mostrarme un proceso de alimentos cuya resolución había sido notificado a las partes hace 12 días y en esa mañana el alimentante introdujo una petición de revisión de la pensión alimenticia fijada con el fin de obtener su rebaja.

El ilustre magistrado exponía que de los anuncios de prueba que el peticionario presentó en su acción, se podía deducir con antelación que las circunstancias que habían servido de base para fijar la pensión alimenticia en este juicio, no habían variado, pero que él nada podía hacer en esa etapa procesal ya que tenía que dar el trámite correspondiente caso contrario estaría denegando justicia y tampoco puede anticipar su criterio a las partes procesales pues podía ser acusado de prevaricato.

Al ver lo inquietante de su posición decidí investigar si este problema es un caso aislado o se repite con frecuencia tomando como ejemplo para investigar a dos de los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia de Ambato y descubriendo que efectivamente este fenómeno jurídico social se ha convertido en un problema ocasionando que se acumulen procesos en los juzgados investigados, violando el principio constitucional de celeridad procesal.

INTRODUCCIÓN

El trabajo de investigación “La Forma de Revisión de Pensión Alimenticia, ocasiona acumulación de procesos en los Juzgados Primero y Cuarto de la Niñez y la Adolescencia de Ambato en el año 2010” tiene relevancia debido a que se constituye en un problema jurídico-social que afecta a un grupo vulnerable protegido por nuestra Constitución como son los niños, niñas y adolescentes.

Al no estar claramente determinadas ciertas normas legales han ocasionado la demora en la elaboración de resoluciones y por lo tanto a más de crear inseguridad jurídica se incumple lo determinado en el artículo 75 de nuestra Constitución que dice:

”Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión”.

En nuestra legislación la aplicación del principio de celeridad es obligatorio para todos los administradores de justicia, muchos maestros de aula señalaban que, en los juicios o procesos “el tiempo es más que oro, es justicia” lo que en la práctica resulta una gran verdad.

Los profesionales del derecho al tramitar un proceso judicial invierten muchas horas de trabajo y esfuerzo a fin de concluirlo con la correspondiente satisfacción de sus clientes y se convierte en tiempo perdido al tener que esperar en muchas ocasiones de seis meses hasta un año a que el juez quien tiene acumulado su trabajo, emita una resolución lo cual además ocasiona la pérdida de confianza por parte de los usuarios involucrados en las causas, no solo en el abogado sino también en la administración de justicia.

La investigadora luego de un profundo análisis tanto bibliográfico, documental y de campo, una vez detectado y establecido el problema, para un

mejor entendimiento del presente trabajo de investigación lo ha estructurado en seis capítulos:

El capítulo I “EL PROBLEMA” contiene un análisis Macro, Meso y Micro de los fenómenos estudiados, en los que se hace una relación al origen del problema desde los inicios del Derecho mismo y hasta de la humanidad llegando a nuestros tiempos.

Se realiza un análisis crítico al problema que ayudaron a buscar las interrogantes de la investigación y de esta manera se pudieron plantear objetivos que sirvieron para plantear una propuesta lógica y legal para su solución.

El capítulo II “MARCO TEÓRICO” contiene todos los antecedentes de la investigación, el mismo que se fundamenta en paradigmas Filosóficos, sociológicos, ontológicos, críticos propositivos y legales que ayudarán a conocer de mejor manera el problema.

En el capítulo III “METODOLOGÍA” se determina que la presente investigación se realizó desde una perspectiva crítica cuantitativa con una modalidad bibliográfica documental y de campo pues sólo acudiendo a la fuente del problema se podrá entender su origen, no sin antes realizar predicciones pertinentes a través de las variables de la investigación recogidas por medio de los métodos científicos escogidos para este propósito.

El capítulo IV denominado “ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS” contiene los resultados de la investigación y un pormenorizado análisis de los mismos, alcanzado con el uso de las técnicas utilizadas, lo que nos permite una correcta interpretación para realizar una propuesta que de una solución al problema encontrado.

El Capítulo V denominado: “CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES”, contiene el resultado obtenido luego de haber culminado la investigación y aplicado las diversas técnicas y métodos de

investigación, las conclusiones de la investigadora y lo que ésta recomienda a fin de dar una solución práctica y adecuada al problema encontrado.

El Capítulo VI denominado: “LA PROPUESTA” contiene todos los datos informativos encontrados, los antecedentes de la propuesta planteada por la investigadora, la justificación para plantear la propuesta, los objetivos fijados de una manera lógica, un análisis de factibilidad que sirvieron de preámbulo para elaborar la reforma que solucione el fenómeno jurídico social detectado en los Juzgados Primero y Cuarto de la Niñez y la Adolescencia de Ambato y que será un aporte para la comunidad.

CAPITULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema

Contextualización

Macro

A través del tiempo, esta trascendental institución del derecho a la alimentación de los niños, niñas y adolescentes se ha ido consolidando en el mundo como un Derecho Fundamental amparado por diversas constituciones y por lo tanto se ha convertido en un derecho atribuible a todo ser humano por el solo hecho de serlo y que por lo tanto es anterior y superior a cualquier legislación positiva.

El Dr. Fabián Moreno Nicolaide en la página 15 de su obra “Garantías Constitucionales y Derechos Humanos” nos dice que desde que un ser vivo aparece en el planeta nace con ciertos derechos como el de la vida, el de crecer, el de la alimentación, el de reproducción e incluso menciona también el derecho a morir.

Para ejercer y reclamar este derecho ante los órganos jurisdiccionales, es necesario que esté amparado en la legislación del país. La legislación romana ya regulaba la prestación de alimentos en el libro I, título XIII de la Institución del Emperador Justiniano se establecía que en todos los casos en que los tutores no suministraban los alimentos necesarios a sus pupilos, los mismos eran puestos en posesión de sus bienes, para lo cual se nombraba un curador que se encargaba de administrarlos.

Según manifiesta Puchaicela Ordoñez en su obra DERECHO ROMANO I, página 148 “Los hijos legítimos tenían derecho a exigir de sus padres la prestación de alimentos, si ellos no podían subvenir a sus propias necesidades...”. Este principio institucionalizado por el Derecho Civil protegía a “aquellos que por causa de su edad no pueden defenderse a sí mismos”.

En la edad moderna se continuó protegiendo este derecho con la expedición de los derechos del hombre y del ciudadano en el año 1789 con la Revolución Francesa según lo afirma el Dr. Javier Guaraca Duchi en su obra Derecho Constitucional Ecuatoriano página 24.

Ya en el derecho contemporáneo, el derecho a la alimentación se institucionalizó en el artículo 25 de la Declaración de los derechos Humanos formando parte de los derechos de segunda generación.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional sobre derechos económicos, sociales y culturales, reconocen al derecho a alimentos como un derecho fundamental, prioritario y primordial del hombre.

Meso

EL DICCIONARIO JURÍDICO EDUCATIVO DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, página 105 editado por el Fondo de Cultura Ecuatoriana dice: “En general del derecho de alimentos es uno de los más importantes que la ley otorga para que una persona pueda reclamar a otra, basada en principios tales como los de proteger a la institución de la familia y a los valores sobre los cuales descansa, como son: la unidad, la solidaridad, la asistencia, que nacen, en este caso, de la filiación y el parentesco.

El derecho a pedir alimentos es irrenunciable y no puede ser compensado con lo que el alimentario (quien recibe alimentos), le deba al alimentante (quien proporciona alimentos).

La nueva Constitución del Ecuador aprobada en el año 2008 agregó a su texto disposiciones promocionadas por la FAO y es así que en su artículo 13 se consagra el derecho a la alimentación como el derecho a tener “acceso libre y permanente a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para una alimentación sana, de calidad, de acuerdo con la cultura, tradiciones y costumbres de los pueblos”.

El nuevo texto constitucional además establece la soberanía del derecho a la alimentación en casos de desplazamiento de población o también habla de residencias para personas de la tercera edad, es decir se encuentra establecido el derecho a vivir en condiciones dignas garantizando la alimentación y nutrición de todos sus ciudadanos.

Se establece que tienen derecho a reclamar alimentos las niñas, niños y adolescentes, excepto los que se encuentren legamente y por voluntad propia emancipados y que tengan ingresos propios, los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que se encontraren cursando estudios por los que no puedan dedicarse a una actividad productiva y por lo tanto carezcan de recursos, las personas de cualquier edad, que padezcan de una discapacidad o que se encuentren física o mentalmente impedidas de procurarse los medios necesarios para lograr su subsistencia.

Se constituyen como titulares de esta obligación alimentaria a los padres y en caso de ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de ellos subsidiariamente están obligados los abuelos, los hermanos que hayan cumplido 21 años de edad y los tíos.

Estarán legitimados para demandar la prestación del derecho de alimentos a favor de un niño, niña o adolescente o de las personas de cualquier edad que can de una discapacidad física o mental que les impida hacerlo por sí misma la madre o el padre bajo cuyo cuidado se encuentre el hijo o hija y, a falta de ellos, la persona que ejerza su representación legal o quien esté a cargo de su cuidado; y, los y las adolescentes mayores de 15 años.

De acuerdo a la reforma del Título V del Código de la Niñez y la Adolescencia, los padres que pretendan reclamar alimentos para sus hijos, ya no necesitan el patrocinio de un abogado para acudir a los juzgados a exigir este derecho aunque pueden optar por contratar los servicios de los mismos, de no ser así únicamente deben llenar un formulario emitido por el Consejo Nacional de la Judicatura al que deberán adjuntar todos los documentos solicitados.

Una vez fijada la pensión alimenticia por el juez competente si cualquiera de las partes demostrare que han variado las circunstancias y hechos que sirvieron de base para su fijación, podrá solicitar la revisión de este monto para su modificación, previo el respectivo procedimiento.

Pero en el Código de la Niñez y la Adolescencia vigente no se ha establecido otros requisitos para poder solicitar la revisión de pensiones como por ejemplo dar mayores facultades a los jueces de la Niñez y la Adolescencia del país para apreciar las pruebas antes de calificar las peticiones de revisiones de pensiones alimenticias o establecer un tiempo mínimo durante el cual la resolución adoptada por el Juez pueda ser revisada como ya se planteó en la Asamblea de Montecristi durante la elaboración de nuestra Constitución vigente, lo que provoca que inmediatamente después de fijar una pensión alimenticia, cualquiera de las partes interesadas litigantes pueda solicitar su revisión.

Esta falta de acierto por parte de los asambleístas responsables de revisar y aprobar el texto de esta Ley, ocasiona se violente el principio de celeridad procesal, perjudicando no únicamente a los usuarios de los Juzgados Primero y Cuarto de la ciudad de Ambato, sino también a los usuarios de los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia de todo el país.

Micro

La investigación se realizó en los Juzgados Primero y Cuarto de la Niñez y la Adolescencia de Ambato, éste último creado hace poco tiempo atrás y en donde se empieza a detectar un grave problema, la existencia de nuevos procesos en los

cuales una vez que se ha fijado una pensión alimenticia por parte del juez y a favor del alimentado y habiéndose notificado la resolución, inmediatamente una de las partes litigantes ha propuesto la revisión de estas pensiones a fin de que las mismas sean modificadas mediante resolución emanada por el Juez responsable.

Este fenómeno comienza a ocasionar una acumulación de procesos en los Juzgados Primero y Cuarto de la Niñez y la Adolescencia de Ambato, lo que causa tardanza en la prosecución y resolución de los mismos, por lo que con esta investigación se realizó una evaluación y comparación de lo que ocurre y puede ocurrir en un futuro próximo si no es corregida esta falencia legal.

También hay que tener en consideración que en muchas ocasiones es el usuario quien contribuye a la lentitud procesal con la interposición de escritos dilatorios y demandas que comúnmente se hacen para ganar tiempo ante una determinada situación jurídica de la cual no se encuentran satisfechos.

El Código de la Niñez y la Adolescencia en su Artículo innumerado 42, primer párrafo, determina que “...Si cualquiera de las partes demostrare que han variado las circunstancias y hechos que sirvieron de base para la resolución que fija la pensión alimenticia, el Juez/a, podrá revisar y modificar la resolución, previo el procedimiento establecido en este capítulo...”

Como se puede observar dentro de esta disposición no se establecen requisitos específicos que se deban reunir para poder solicitar un revisión de pensiones alimenticias, únicamente determina que se debe demostrar que han variado las circunstancias y hechos por las que se fijó una pensión alimenticia, no se determina un tiempo durante el cual las partes interesadas estén obligadas a esperar a fin de poder solicitar la modificación de las pensiones alimenticias.

El Código de la Niñez y la Adolescencia no determina que la prueba que directamente justifique que efectivamente han variado las circunstancias y hechos determinados sea anexada a la petición de revisión, para que el juez pueda apreciarla al momento mismo de calificar esta petición de revisión.

Aunque hay que indicar que para dar legalidad a lo antes indicado, se debe dar a los Jueces de la Niñez y la Adolescencia facultades para que puedan apreciar esta prueba y usando su sana crítica establecer si en realidad han variado las circunstancias antes indicadas.

Esto sin duda debe ser tomado en cuenta para una urgente reforma ya que se empieza a crear una acumulación innecesaria de procesos judiciales y retardo en la tramitación de los mismos dentro de los Juzgados Primero y Cuarto de la Niñez y la Adolescencia de Tungurahua.

El Juez Titular Cuarto de la Niñez y Adolescencia de Tungurahua, Dr. Sergio Frías, manifiesta que pese a no estar de acuerdo con que se tengan que dar paso a la tramitación de ciertos procesos que buscan la modificación de las pensiones alimenticias al poco tiempo de haber sido notificada la resolución que la fijó, él no puede negar esta petición de revisión.

La Ley y la Constitución del Ecuador no solo facultan sino que indican que es obligación de los jueces administrar justicia y si retardan esta tramitación se exponen a una queja ante su órgano superior.

Otros jueces de la Niñez y la Adolescencia de Ambato, manifiestan que son principalmente peticiones de rebaja de pensiones las que solicitan los usuarios seguidamente de haber dictado una resolución y que muchas veces son injustificadas, pues se deben a un afán de causar incidentes o simplemente molestar a las madres de los alimentados pero para ellos resulta imposible no admitir estos trámites ya que no existe una norma jurídica que le faculte apreciar si existen méritos para dichas peticiones, lo que en muchas ocasiones se puede determinar con el solo hecho de revisar las pruebas anunciadas en la petición.

- La forma de revisión de las pensiones de juicios de alimentos.
- La falta de disposición legal que otorgue facultades a los jueces para que los mismos puedan apreciar la prueba anunciada al momento de solicitar la

revisión de pensiones alimenticias por parte de los usuarios y usando su sana crítica establecer si en realidad han variado o no las circunstancias que motivaron su fijación.

- La imposibilidad por parte del Juez de denegar el acceso a la justicia.
- Se da lugar al retardo en la tramitación de los juicios de alimentos.
- Lesiona el principio constitucional de celeridad procesal.
- Acumulación de causas.

Árbol de Problemas

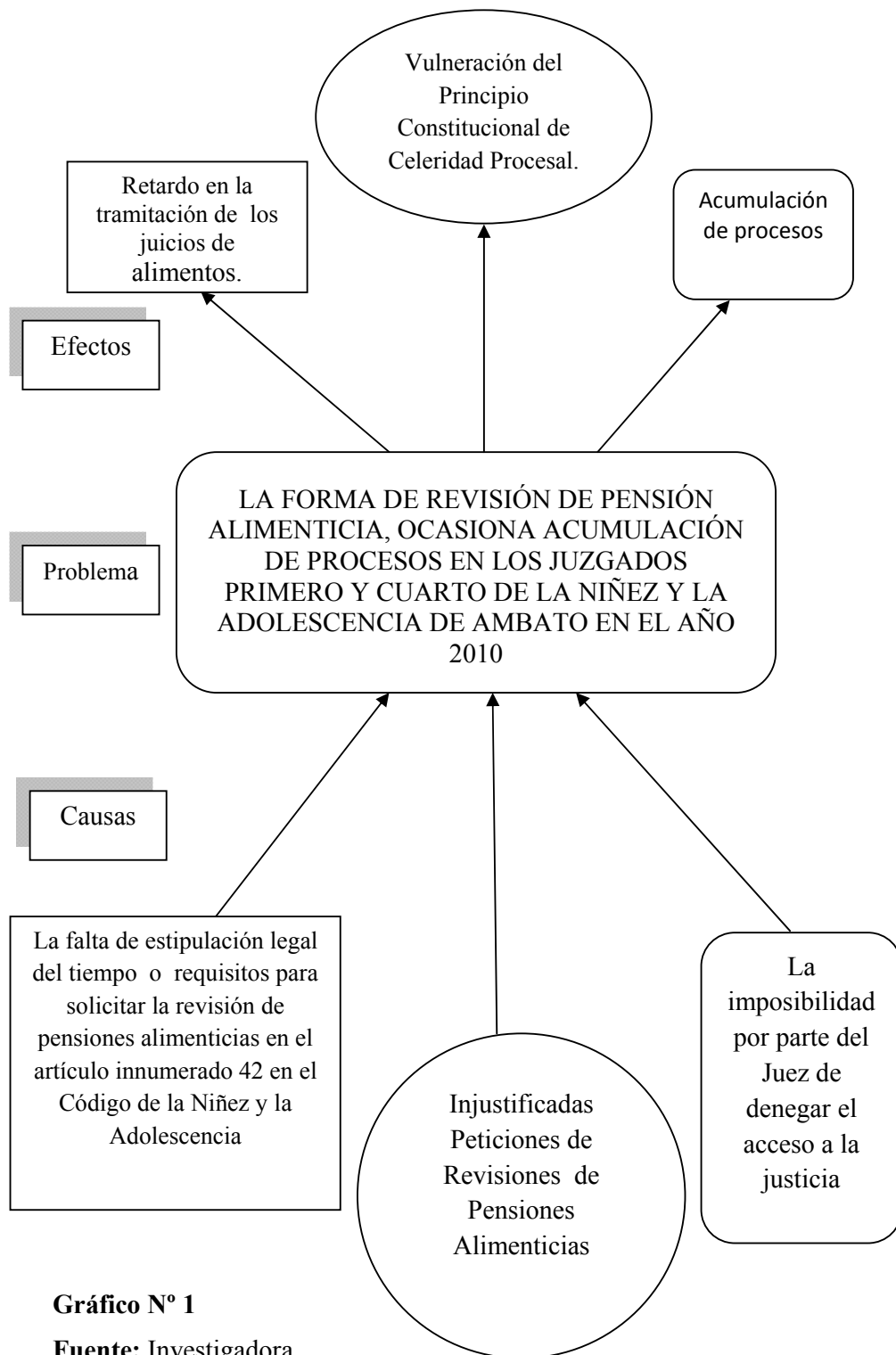


Gráfico N° 1

Fuente: Investigadora

Elaboración: Investigadora

Análisis Crítico

Hay que iniciar indicando que en nuestra nueva legislación se procura que todos los procesos judiciales y en especial los que involucren a los denominados por la Constitución como grupos vulnerables se tramiten con la mayor celeridad posible.

Pero debemos recordar que todo proceso judicial, por más celeridad que los administradores de justicia le hayan dado siempre tendrá un costo, tanto económico como social, pues en tantas ocasiones hemos observado que durante los juicios se quebrantan las relaciones personales de los involucrados.

Por estas discordias que pueden llegar a presentarse y dada la falta de legislación al respecto, comienza a producirse en los Juzgados Primero y Cuarto de la Niñez y la Adolescencia de Tungurahua un problema social, la solicitud de revisión de las pensiones alimenticias al poco tiempo o de inmediato que las mismas fueron resueltas por el Juez.

Se observa que una vez que mediante resolución fue notificado el monto o el nuevo monto de la pensión alimenticia, una de las partes sea alimentante o alimentado plantea inmediatamente un nuevo proceso judicial ante el juez competente que dictó esta resolución (incidente) para revisar y modificar el mismo lo que ocasiona una acumulación de procesos, además de una molestia a los funcionarios.

Este fenómeno social como ya se indica empieza a ocasionar acumulación de procesos en los Juzgados Primero y Cuarto de la Niñez y la Adolescencia de Ambato lo que tiene como consecuencia la vulneración del principio constitucional de Celeridad Procesal y afecta a los usuarios pues están perdiendo la “certeza del derecho” ya que a más de las dilaciones que se pueden producir a lo largo del proceso se retarda el análisis del Juez para dictar su resolución, la misma que es inmediatamente pedida su revisión por lo que resulta imposible lograr paz social.

En este sentido, la búsqueda de la paz social en justicia parte desde el hecho de contener un litigio antes que profundizarlo.

En el artículo innumerado 42 del Código de la Niñez y la Adolescencia en su primera parte se establece que la revisión de las pensiones se darán únicamente si una de las partes demostrare que han variado las circunstancias y hechos que sirvieron de base para la fijación de la pensión, pero reflexionemos.

Por lo tanto, el Juez de la Niñez y la Adolescencia podrá juzgar si han variado o no las circunstancias establecidas como requisito, únicamente luego de que en la Audiencia de Prueba las partes hayan judicializado las pruebas enunciadas en el término legal.

Los jueces actúan con apego a las leyes, y observan las formalidades legales para aplicar sus decisiones, pero tampoco pueden denegar justicia ya que aunque los jueces incluso teniendo la certeza de las circunstancias que sirvieron para fijar una pensión de alimentos no han variado solo con observar el anuncio de prueba de la parte demandante, está en la obligación de calificar y dar trámite la revisión que le solicitan.

Por esto, es el Estado, como máximo exponente del poder público y primer regulador de las relaciones en sociedad, quien tiene la obligación de crear un ámbito general de seguridad jurídica al ejercer el poder político, jurídico y legislativo y evitar que se juegue de este modo con la administración de justicia, cuyo deber primordial debe ser el de legislar a favor de los niños, niñas y adolescentes a fin de de que no se vulnere el principio fundamental de Celeridad Procesal durante la tramitación de estos procesos.

Prognosis

Los ecuatorianos según lo determina el artículo Art. 75 de la constitución tienen derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación

y celeridad y en ningún caso quedarán en la indefensión en ninguna etapa procesal. Si las resoluciones judiciales incumplen con estos principios básicos, los responsables serán sancionados por la Ley.

La Constitución ecuatoriana intenta proteger a todos los grupos vulnerables, entre ellos los niños, niñas y adolescentes, pero la forma de revisión de las pensiones alimenticias en los Juzgados Primero y Cuarto de la Niñez de Ambato demuestra que es imposible gozar de este derecho constitucional, pues no existe eficacia en los mecanismos de aplicación del derecho, ya que el sistema legal aplicado carece de claridad y coherencia lo que provoca una inestabilidad del orden jurídico.

La falta de claridad en la norma que se aplica para proponer la revisión de las pensiones alimenticias fijadas y que es aplicada por los Jueces Primero y Cuarto de la Niñez y la Adolescencia de Ambato empieza a ocasionar la acumulación de un indiscriminado alto número de procesos, y por ende la falta de aplicación del principio de Celeridad Procesal y falta de certeza de los usuarios de donde termina un derecho y comienza otro, teniendo que obligatoriamente litigar muchas veces por el capricho, la torpeza o la mala voluntad de los actores los que les acarrearán perjuicios.

Hay que recordar que el principio de Celeridad Procesal exige el reconocimiento de las personas y de la soberanía del pueblo, pero también reconoce la supremacía constitucional.

Si no se realiza una reforma inmediata al artículo innumerado 42 del Código de la Niñez y la Adolescencia, en todo el país se llegará a un colapso de los diversos juzgados ya que los usuarios, al sentirse inconformes con el monto de las pensiones alimenticias que están obligados a pagar o a recibir y que son fijadas por un juez y al no estar prohibido por la Ley, propondrán juicios de aumento o disminución de estas pensiones inmediatamente después de ser notificados con la resolución que las fija, acumulando procesos, dilatando la aplicación de las resoluciones y afectando la celeridad de los procesos.

Formulación del Problema

¿La Forma de Revisión de Pensión Alimenticia, ocasiona acumulación de procesos en los Juzgados Primero y Cuarto de la Niñez y la Adolescencia de Ambato en el año 2010?

Interrogantes de la investigación

1. ¿Cuál es la forma de revisión de la pensión alimenticia en los Juzgados Primero y Cuarto de la Niñez de Ambato en el año 2010?
2. ¿Cómo se ocasiona la acumulación de procesos en los Juzgados Primero y Cuarto de la Niñez de Ambato en el año 2010?
3. ¿Cuáles son los cambios para solucionar el problema jurídico – constitucional (social) creado en los Juzgados Primero y Cuarto de la Niñez de Ambato en el año 2010?

Delimitación de la investigación

Delimitación de contenido

CAMPO: Derecho

AREA: Grupos vulnerables

ASPECTO: Formas de revisión de pensiones

Delimitación Espacial

La investigación se realizará en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua en los Juzgados Primero y Cuarto de la Niñez y la Adolescencia.

Delimitación Temporal

El trabajo de investigación se desarrolló en el año 2011 basándose en las peticiones de revisión de pensiones alimenticias presentadas en el año 2010 en los Juzgados Primero y Cuarto de la Niñez y la Adolescencia de Ambato.

Unidades de Observación

- Juez del Juzgado Cuarto de la Niñez y Adolescencia de Ambato.
- Jueza del Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia de Ambato.
- Libros de Ingreso de causas.
- Libros de resoluciones.
- Procesos judiciales.
- Sistema informático de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua.

Justificación

La presente investigación se realizó en los Juzgados Primero y Cuarto de la niñez y la Adolescencia de Ambato, en los cuales se ha detectado una grave dificultad, en algunos procesos de prestación de alimentos en los cuales mediante resolución se ha fijado una pensión alimenticia, cualquiera de las partes procesales solicita de inmediato al Juez la revisión de la misma lo que ocasiona una acumulación de procesos y el retardo en el despacho de causas.

Este es un problema que fue motivo de un profundo análisis ya que crea en las partes involucradas una vulneración del principio de Celeridad Procesal, a decir de los señores Jueces Primero y Cuarto de la Niñez y la Adolescencia, ya que los usuarios corren el riesgo de permanecer en un constante litigio judicial sin

saber con certeza cuál será el nuevo monto que será fijado como pensión alimenticia mediante resolución dictada luego de las pruebas aportadas.

Es importante anotar que el artículo 44 de la Constitución del Ecuador dice que “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas”

Es decir que al existir una vulneración del principio constitucional de celeridad en la tramitación de los juicios que solicitan la revisión de sus pensiones alimenticias, se están vulnerando derechos consagrados por la misma constitución del Ecuador.

Es lamentable haber descubierto que pese a que este problema se mantiene por la falta de legislación escrita que regule una nueva forma para poder demandar la revisión de las pensiones alimenticias fijadas por los jueces de la Niñez y la Adolescencia, ningún organismo estatal o grupo social hasta la presente fecha haya propuesto una reforma que procure solucionar este problema.

Con este trabajo de investigación la investigadora pretende plantear una reforma para hacerla conocer a los entes interesados en cambios necesarios.

Resulta pertinente desarrollar la presente investigación en virtud que este fenómeno socio jurídico afecta a grupos vulnerables y que se encuentran protegidos por la Constitución y debemos aprovechar la oportunidad de estudiar las causas y efectos teniendo en un espacio bien delimitado y accesible como son los Juzgados Primero y Cuarto de la Niñez y la Adolescencia de Ambato detectado este fenómeno.

En estos juzgados sus mismos encargados han manifestado su preocupación por este problema y por lo tanto se procura prestar todas las facilidades para el desarrollo de una eficaz investigación.

Objetivos

General

1. Determinar si la forma de revisión de pensión alimenticia ocasiona acumulación de procesos en los juzgados Primero y Cuarto de la Niñez y la Adolescencia de Ambato en el año 2010.

Específicos

1. Establecer cuál es la forma de revisión de la pensión alimenticia en los Juzgados Primero y Cuarto de la Niñez de Ambato en el año 2010.
2. Determinar como la acumulación de procesos vulnera principios constitucionales en los Juzgados Primero y Cuarto de la Niñez de Ambato en el año 2010.
3. Plantear cuáles son los cambios legales para solucionar el problema jurídico – constitucional (social) creado en los Juzgados Primero y Cuarto de la Niñez de Ambato en el año 2010.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes de la Investigación

Como futura profesional del Derecho es obligación de la investigadora estar en constante deliberación de los retos que va a enfrentar en la vida profesional y reflexionar sobre cómo resolver los problemas ya existentes en los diferentes juzgados y en los que va a ejercer su vida profesional, esto será de gran beneficio para las personas que en un futuro cercano, depositen en ella su confianza con el fin de que los represente en diversas controversias judiciales.

Justamente uno de estos problemas que día a día acontece en los diferentes Juzgados de la Niñez Adolescencia de nuestro país, es el encontrado en los Juzgados Primero y Cuarto de la Niñez y la Adolescencia de Ambato.

En estas dependencias se detectan la interposición de peticiones de revisión de pensiones alimenticias al poco tiempo de que las mismas fueron fijadas y notificadas a los alimentantes y alimentados, esto como ya dicen los funcionarios de estos juzgados ocurre porque es su obligación dar el trámite respectivo a estos procesos, pero mientras esto se hace, existe demora en el despacho de otras causas y por lo tanto ocasiona una acumulación de procesos con las correspondientes molestias innecesarias para las partes procesales.

El Código de la Niñez y la Adolescencia vigente dice en su artículo innumerado 42 que se puede solicitar la revisión de una pensión alimenticia siempre que hayan variado las circunstancias que sirvieron de base para fijar la misma, pero no se ha establecido por parte del legislador un tiempo prudencial u otro requisito que se deba cumplir para poder interponer esta revisión.

Es la forma de cómo se da el trámite de las revisiones de pensiones alimenticias lo que ocasiona la acumulación de procesos, manifestaron algunos funcionarios de los juzgados y algunos abogados en libre ejercicio de la profesión de la ciudad de Ambato, pues aunque los anuncios de prueba son presentados al interponer la petición de revisión de pensiones alimenticias, estas solo pueden ser valoradas en la respectiva audiencia, aún cuando el Juez que conoce la causa al momento de calificar las peticiones puede ya darse cuenta si han variado o no las circunstancias que sirvieron para fijar la pensión alimenticia.

Conocido el problema y al considerarlo de gran relevancia, la investigadora acudió a los diferentes centros de estudios superiores de la provincia de Tungurahua a investigar de manera documental sobre trabajos u obras que con antelación hayan abordado este problema, pero en todos los lugares se pudo constatar que con anterioridad ningún tratadista o profesional del derecho ha planteado un tema similar al presente “La Forma de Revisión de Pensión Alimenticia, ocasiona acumulación de procesos en los Juzgados Primero y Cuarto de la Niñez y la Adolescencia de Ambato en el año 2010”.

Esto hace que el presente trabajo de investigación sea factible y necesario pero sobre todo urgente ya que es imperioso hacer conocer a toda la comunidad involucrada en el área del derecho de los problemas que existen en la tramitación de justicia, pero sobre todo hay que buscar la implementación de cambios urgentes que se deben implementar en el texto del Código de la Niñez y la Adolescencia y la Adolescencia que se encuentra vigente.

De esta forma se aporta de una manera eficaz al enunciar cambios que impidan a que se continúe con la aplicación de leyes que violenten principios y derechos constitucionales consagrados por nuestra Constitución, comprometiendo a nuestros legisladores a realizar análisis más profundos antes de aprobar leyes y reglamentos que en la práctica resultan inconstitucionales.

En la ciudad de Ambato, los profesionales del derecho solían esperar seis meses luego de fijada una pensión alimenticia antes de proponer una rebaja o un

aumento de ésta, pero esto era solo por costumbre; y aunque la costumbre hace Ley, esto no aconteció en el presente caso, pues en la actualidad en los Juzgados Primero y Cuarto de la Niñez y la Adolescencia de Ambato se detecta el problema planteado.

La acumulación de procesos en los Juzgados Primero y Cuarto de la Niñez y la Adolescencia de Ambato además de ser una molestia para los usuarios, se constituye como ya se anotó en líneas anteriores en una violación del principio constitucional de celeridad procesal establecido en el artículo 75 de nuestra constitución que dice que:

“Los ecuatorianos tienen derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad y en ningún caso quedarán en la indefensión. Si las resoluciones judiciales incumplen con estos principios básicos, los responsables serán sancionados por la Ley”

La violación y desconocimiento de los derechos constitucionales quebranta la paz social pues se opone a la vigencia de un justo orden jurídico señala José García Falconí en su libro LA CORTE CONSTITUCIONAL Y LA ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN EN LA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ECUADOR.

Debemos tomar en consideración que la Constitución es una manifestación de la voluntad soberana del pueblo ecuatoriano y en esta se ha establecido que la celeridad significa que el procedimiento no puede superar en ningún caso los términos establecidos en la Ley pertinente, por lo tanto no cabe incidente alguno.

Esta violación del principio constitucional de celeridad procesal que se produce en los juzgados que fueron motivo de observación para desarrollar la investigación, debe ser corregida de manera urgente, pues los jueces según la nueva Constitución deben apreciar, interpretar y aplicar las leyes y demás normas conforme a los dictados de las reglas y principios consagrados en la misma.

Por lo tanto deben dejar de aplicar normas incompatibles con esta Constitución y entre las modalidades de su interpretación y aplicación se deberá escoger a la que más se ajuste al espíritu de su mandato.

Fundamentación

Fundamentación Filosófica

Desde el principio de nuestros tiempos, todo ser humano de un modo u otro en todo momento de su vida se encuentra en un constante proceso de investigación, aunque no siempre tenga la noción de hacerlo, del mismo modo que todos piensan, aunque no se preocupen por indagar como se desenvuelven en su entendimiento las leyes del conocimiento.

En el Oriente Antiguo hasta los mismos orígenes de la Civilización Occidental la reflexión o meditación filosófica siempre le ha otorgado una especial atención a las reglas del pensamiento que posibilitan una mejor explicación y comprensión del mundo que nos rodea, lo que sin darse cuenta los simples pensadores han dado paso al nacimiento de las ciencias.

Incluso en el Medioevo no se dejó de contribuir a la labor enriquecedora de los instrumentos epistemológicos que el hombre posee para conocer la realidad sin dilaciones, pero es en la Modernidad en donde se gestó un verdadero conocimiento científico de acuerdo a las exigencias de las relaciones capitalistas de producción, que dadas las necesidades de la técnica llevaron a la humanidad a un acelerado y progresivo ritmo de desarrollo.

El término "investigación" se deriva del latín in-vestigium, que significa "buscar la huella" o sea lo que queda cuando algo ha sucedido y se puede reproducir a partir del conocimiento de dichos vestigios.

Por tal motivo para emprender la presente investigación, es labor como investigadora responsable partir de determinadas premisas filosóficas y

epistemológicas que le faciliten la justa comprensión de la tarea que está por ejecutar para evitar errores, pero tomando también en consideración todos los riesgos, potencialidades y obstáculos que serán una vía obligatoria para alcanzar las metas propuestas, las que también facilitarán el alcanzar muchos méritos y logros.

Fundamentación Sociológica

“Las circunstancias hacen a los hombres en la misma medida que los hombres hacen las circunstancias” es una expresión de Carlos Marx en su obra, La Formación Económica Social y fue una de las ideas que desde sus inicios han permitido comprender la esencia de la sociedad humana.

Existe una relación dialéctica imprescindible entre los paradigmas cuantitativos y cualitativos para los procesos de investigación científica, sin embargo, es necesario disponer y apoyarse en ciencias humanas como la sociología que justamente adquiere esta categoría a través de la investigación.

Se puede decir con acierto que la dialéctica de la dinámica de la sociedad y los fundamentos filosóficos de la pedagogía han convertido a la sociología en una ciencia que asumiendo enfoques interpretativos y socio-críticos ha logrado analizar y evaluar la naturaleza social y de este modo nos ha permitido sacar conclusiones que superan lo tangible.

Por ello se realizará un estudio pormenorizado que analizará el impacto social que tiene el problema jurídico – social ocasionado en los Juzgados Primero y Cuarto de la Niñez y la Adolescencia de Ambato, partiendo de que, encontrando una solución viable se va a contribuir a incrementar la calidad y efectividad de la forma de administrar justicia.

Esto irá sin duda en beneficio de los usuarios de los Juzgados en los cuales se realiza la investigación y de toda la sociedad de la ciudad de Ambato e incluso del Ecuador.

Fundamentación Ontológica

El presente proyecto concibe la realidad ante una necesidad que tiene que ser satisfecha de manera urgente, creando una forma de revisión de las pensiones alimenticias que garantice la seguridad jurídica y la correcta aplicación del principio constitucional de celeridad procesal cuyo cumplimiento es gravemente cuestionado en la tramitación de las revisiones de pensiones alimenticias iniciadas en los Juzgados Primero y Cuarto de la Niñez y Adolescencia de la ciudad de Ambato.

Fundamentación Crítica Propositiva

En esta investigación de una forma explícita se introdujo la ideología que nos llevará a un auto reflexión crítica en los procesos del conocimiento. Esto nos facilitará proponer una profunda transformación de la estructura del fenómeno estudiado consiguiendo respuestas al, o los problemas o fenómenos encontrados y planteados por la investigadora.

Fundamentación Legal

El trabajo de investigación "La forma de Revisión de Pensión Alimenticia, Ocasiona Acumulación de procesos en los Juzgados Primero y Cuarto de la Niñez y la Adolescencia de Ambato en el año 2010" tuvo su sustento en la Constitución de la República del Ecuador, el Código de la Niñez y la Adolescencia, doctrina ecuatoriana y el Código Civil.

Constitución de la República del Ecuador

El numeral 1ro del artículo 3 de la Constitución determina que es un deber primordial del Estado "Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

El artículo 11 establece la responsabilidad del Estado por detenciones arbitrarias, errores judiciales, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

El artículo 13 establece que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales.

El artículo 35 determina que es imperativo en que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos.

El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

El artículo 44 dispone que el Estado, la sociedad y la familia promuevan de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés.

El artículo 75 garantiza el derecho a toda persona de acceder gratuitamente a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión.

El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

El artículo 82 garantiza el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Entre los derechos de libertad, en el numeral 2 del artículo 66 se reconoce el de las personas a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

Entre las responsabilidades de los ecuatorianos y ecuatorianas se establece en el numeral 16 del artículo 83 que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley la de asistir, alimentar, educar y cuidar a las hijas e hijos. Este deber es corresponsabilidad de madres y padres en igual proporción, y corresponderá también a las hijas e hijos cuando las madres y padres lo necesiten.

Código de la Niñez y la Adolescencia

En el artículo Innumerado 42 se estipula que si cualquiera de las partes demostrare que han variado las circunstancias y hechos que sirvieron de base para la resolución que fija la pensión alimenticia, el juez/a podrá revisar y modificar la resolución, previo al procedimiento establecido en este capítulo.

El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad.

Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad.

El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

El Estado ecuatoriano garantizará su libertad de expresión y de asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y de otras formas de asociación.

El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos.

Alimentos.- El derecho a pedir alimentos es irrenunciable y no puede ser compensado con lo que el alimentario le deba al alimentante.

Pensión alimenticia.- En el Derecho de familia se ampara la necesidad que puede tener una persona de recibir lo que sea necesario para subsistir, dada su incapacidad de procurárselos solo.

Dicha obligación recae normalmente en un familiar próximo (por ejemplo los padres respecto de los hijos, o viceversa; aunque también puede ser otro familiar directo). Cuando un juez, mediante sentencia obliga al pago de cantidades mensuales por este motivo, se le denomina pensión alimenticia.

Por ejemplo, ese es el caso de la pensión que un progenitor debe pagar al otro que convive con los hijos, por concepto de manutención de los mismos, ya sea, durante su separación o tras el divorcio, o simplemente porque los progenitores no conviven juntos (por ejemplo, hijos extramatrimoniales de padres que nunca han convivido).

Del derecho a alimentos.- El Código de la Niñez y la Adolescencia regula el derecho a alimentos de los niños, niñas, adolescentes y de los adultos que se señalan en el artículo innumerado 1 En lo que respecta a las demás personas que gozan de este derecho, se aplicarán las disposiciones sobre alimentos del Código Civil (Art. 126 CNA).

Naturaleza del Derecho a Alimentos.- Este se encuentra determinado en el artículo innumerado 2 como un derecho connatural a la relación parento-filial, y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluye:

1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente,
2. Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas gratuitas,
3. Educación,

4. Cuidado,
5. Vestuario adecuado,
6. Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos,
7. Transporte,
8. Cultura, recreación y deportes; y,
9. Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva.

Titulares del derecho a alimentos.- El artículo innumerado 4 establece quienes son las personas que tienen derecho a reclamar alimentos, los que se encuentran plenamente garantizados:

1. Los niños, niñas y adolescentes salvo los emancipados voluntariamente que tengan ingresos propios, a quienes se les suspenderá el ejercicio de este derecho de conformidad con la presente norma,
2. Los adultos hasta la edad de veintiún años, que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impidan o dificulten el dedicarse a alguna actividad productiva y carezcan de recursos propios suficientes; y,
3. Las personas de cualquier edad que padezcan de una discapacidad, o sus circunstancias físicas o mentales les impida o dificulte procurarse por si mismos los medios para subsistir, conforme conste del respectivo certificado emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS, o de la institución de salud reconocida por el Estado que hubiere conocido del caso que para el efecto deberá presentarse.

Obligados a la prestación de alimentos.- El artículo innumerado 5 establece que los principales obligados a la prestación de alimentos son los padres aún cuando exista algún tipo de limitación, suspensión o privación de la patria potestad.

En caso de ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, debidamente comprobado por quien lo alega, la autoridad competente ordenará que la prestación de alimentos sea pagada o completada por uno o más de los siguientes obligados subsidiarios, en atención a su capacidad económica y siempre y cuando no se encuentren discapacitados, en su orden:

1. Los abuelos/as,
2. Los hermanos/as que hayan cumplido 21 años y no estén comprendidos en los casos de los numerales dos y tres del artículo anterior; y,
3. Los tíos/as. La autoridad competente, en base al orden previsto en los numerales precedentes, en los grados de parentesco señalados, de modo simultáneo y con base en sus recursos, regulará la proporción en la que dichos parientes proveerán la pensión alimenticia, hasta completar el monto total de la pensión fijada o asumirla en su totalidad, según el caso.

Los parientes que hubieren realizado el pago podrán ejercer la acción de la repetición de lo pagado contra el padre y/o la madre.

Los jueces aplicarán de oficio los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador a fin de garantizar el derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes, hijas e hijos de padres o madres que hubieren migrado al exterior, y dispondrán todas las medidas necesarias para asegurar el cobro efectivo de la pensión.

Código Civil del Ecuador

De acuerdo a lo que se encuentra establecido en el Título XVI del Código Civil del Ecuador vigente a partir del artículo 349, se deben alimentos a las siguientes personas:

1o.- Al cónyuge,

2o.- A los hijos,

3o.- A los descendientes,

4o.- A los padres,

5o.- A los ascendientes,

6o.- A los hermanos; y,

7o.- Al que hizo una donación cuantiosa, si no hubiere sido rescindida o revocada.

Se expresa claramente además que no se deben alimentos a las personas aquí designadas, en los casos en que una ley expresa se los niegue; es importante anotar que se indica que lo que no se encuentre previsto en el Código Civil, se estará a lo dispuesto en el Código de la Niñez y Adolescencia y en otras leyes especiales.

Las reglas generales a que está sujeta la prestación de alimentos con respecto de ciertas personas, sin perjuicio de las disposiciones especiales que contiene el Código Civil son las siguientes:

Los alimentos según el Código Civil ecuatoriano se dividen en congruos y necesarios:

Congruos son los que habilitan al alimentado para subsistir modestamente, de un modo correspondiente a su posición social; y,

Necesarios son los que le dan lo que basta para sustentar la vida, cualesquiera sea el tipo de alimentos es obligación la de proporcionarlos al alimentario menor de dieciocho años, cuando menos, la enseñanza primaria.

El artículo 352 establece que se deben alimentos congruos a las personas designadas en los cuatro primeros numerales y en el último del artículo 349, menos en los casos en que la ley los limite expresamente a lo necesario para la subsistencia, y generalmente en los casos en que el alimentario se haya hecho culpado de injuria no calumniosa grave contra la persona que le debía alimentos.

En caso de injuria calumniosa cesará enteramente la obligación de prestar alimentos.

El artículo 353 dice que los incapaces de ejercer el derecho de propiedad no lo son para recibir alimentos.

El Artículo 354 determina que para pedir alimentos reúna varios títulos de los enumerados en el Art. 349, sólo podrá hacer uso de uno de ellos, prefiriendo, en primer lugar, al que tenga según los numerales 1o. y 7o.; En segundo lugar, al que tenga según los numerales 4o. y 5o.; En tercer lugar, el de los numerales 2o. y 3o. El del numeral 6o. no tendrá lugar sino a falta de todos los demás.

Entre varios ascendientes o descendientes debe recurrirse en primer lugar a los de próximo grado, y sólo en caso de insuficiencia de título preferente, podrá recurrirse a otros.

Mientras se ventila la obligación de prestar alimentos, podrá el juez ordenar que se den provisionalmente, desde que en la secuela del juicio se le ofrezca fundamento razonable; sin perjuicio de la restitución, si la persona a quien se demanda obtiene sentencia absolutoria, así los establece el artículo 355. Cesa

este derecho a la restitución contra el que, de buena fe y con algún fundamento razonable, haya intentado la demanda.

Art. 356.- En el caso de dolo para obtener alimentos, están obligados solidariamente a la restitución y a la indemnización de perjuicios, todos los que han tomado parte en el dolo.

Art. 357.- En la tasación de los alimentos se deberán tomar siempre en consideración las facultades del deudor y sus circunstancias domésticas.

Art. 358.- Tanto los alimentos congruos, como los necesarios, no se deben sino en la parte en que los medios de subsistencia del alimentario no le alcancen para subsistir de un modo correspondiente a su posición social, o para sustentar la vida.

Art. 359.- Los alimentos se deben desde la primera demanda, y se pagarán por mesadas anticipadas.

No se podrá pedir la restitución de aquella parte de las anticipaciones que el alimentario no hubiere devengado, por haber fallecido.

Art. 360.- Los alimentos que se deben por ley se entienden concedidos para toda la vida del alimentario, continuando las circunstancias que legitimaron la demanda.

Con todo, ningún varón de aquellos a quienes sólo se deben alimentos necesarios, podrá pedirlos después que haya cumplido dieciocho años, salvo que por algún impedimento corporal o mental, se haya inhabilitado para subsistir de su trabajo; pero si posteriormente se inhabilitare, revivirá la obligación de alimentarle.

Art. 361.- El juez reglará la forma y cuantía en que hayan de prestarse los alimentos, y podrá disponer que se conviertan en los intereses de un capital que se

consigne, a este efecto, en una caja de ahorros o en otro establecimiento análogo, y se restituya al alimentante o sus herederos, luego que cese la obligación.

Art. 362.- El derecho de pedir alimentos no puede transmitirse por causa de muerte, ni venderse o cederse de modo alguno, ni renunciarse.

Art. 363.- El que debe alimentos no puede oponer al demandante, en compensación, lo que el demandante le deba a él.

Art. 364.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos precedentes, las pensiones alimenticias atrasadas podrán renunciarse o compensarse, y el derecho de demandarlas, transmitirse por causa de muerte, venderse y cederse; sin perjuicio de la prescripción que compete al deudor.

Art. 365.- Las disposiciones anteriores, de este Título, no rigen respecto de las asignaciones alimenticias hechas voluntariamente en testamento o por donación entre vivos; acerca de las cuales deberá estarse a la voluntad del testador o donante en cuanto haya podido disponer libremente de lo suyo.

Art. 366.- Las asignaciones alimenticias en favor de personas que por ley no tengan derecho a alimentos, se imputarán a la porción de bienes de que el difunto ha podido disponer a su arbitrio.

Y si las que se hacen a personas que por ley tienen derecho a alimentos, fueren más cuantiosas de lo que corresponda según las circunstancias, el exceso se imputará a la misma porción de bienes.

Categorías Fundamentales

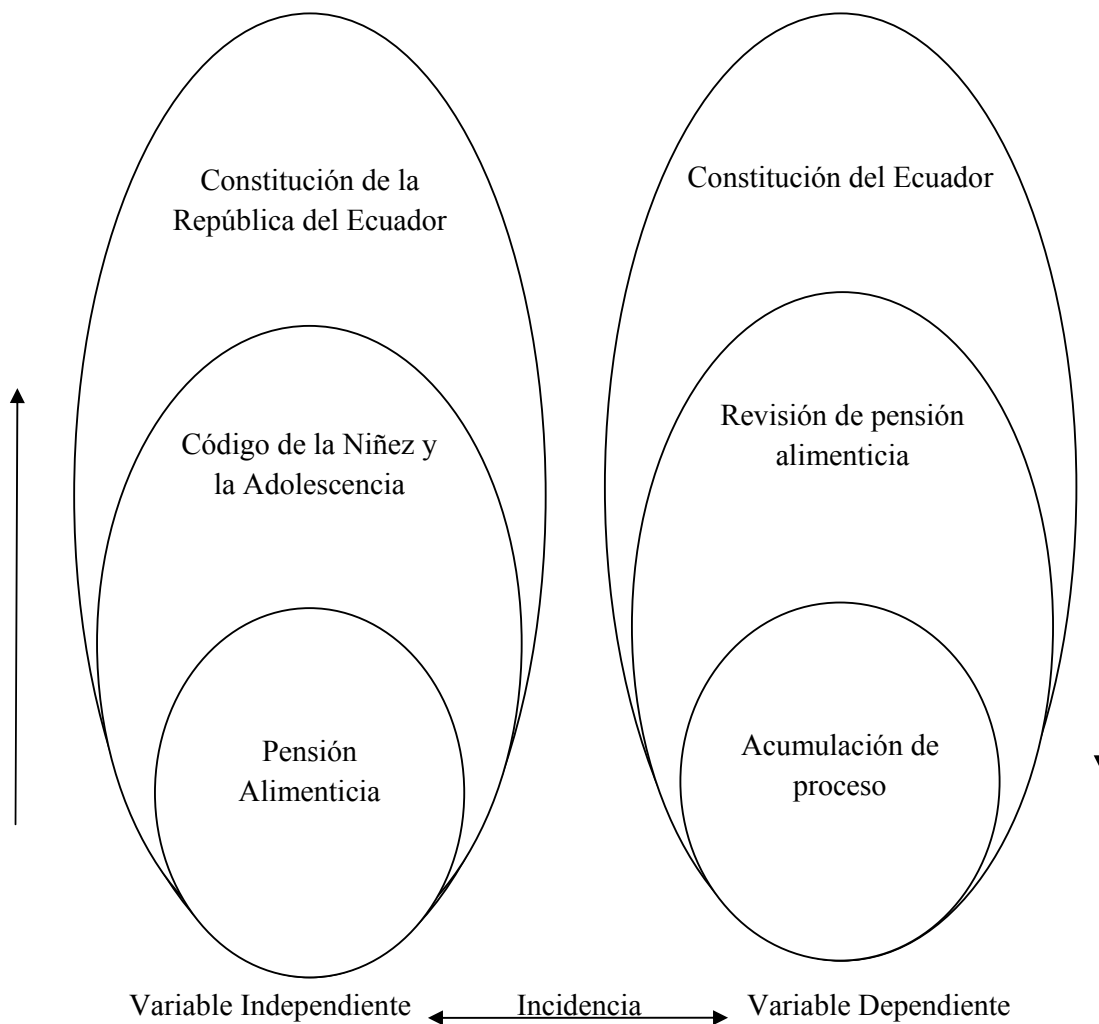


Gráfico No. 2

Fuente: Investigadora

Elaboración: Investigadora

Constelación de Ideas de la Variable Independiente

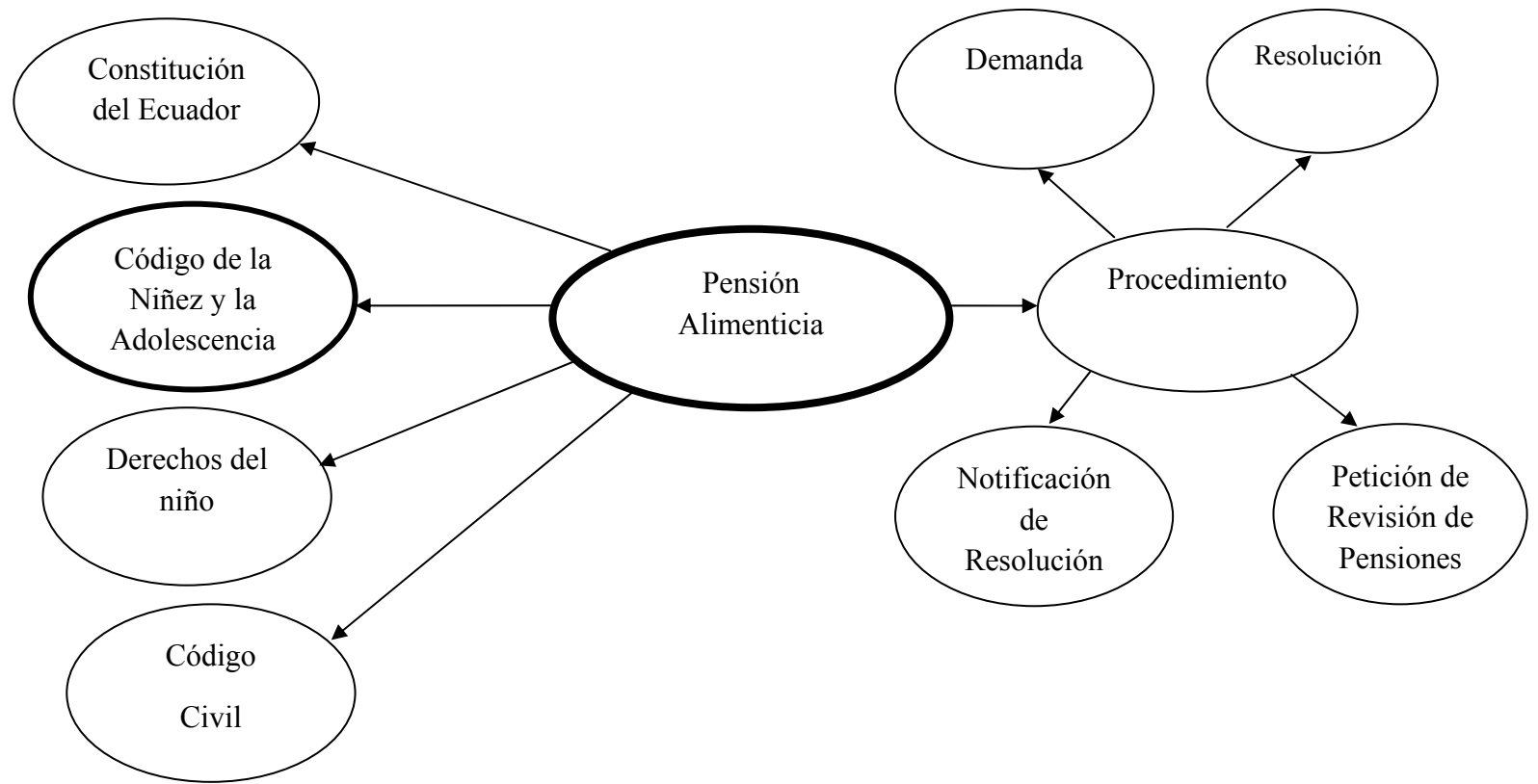


Gráfico No. 3

Fuente: Investigadora

Elaboración: Investigadora

Constelación de Ideas de la Variable Dependiente

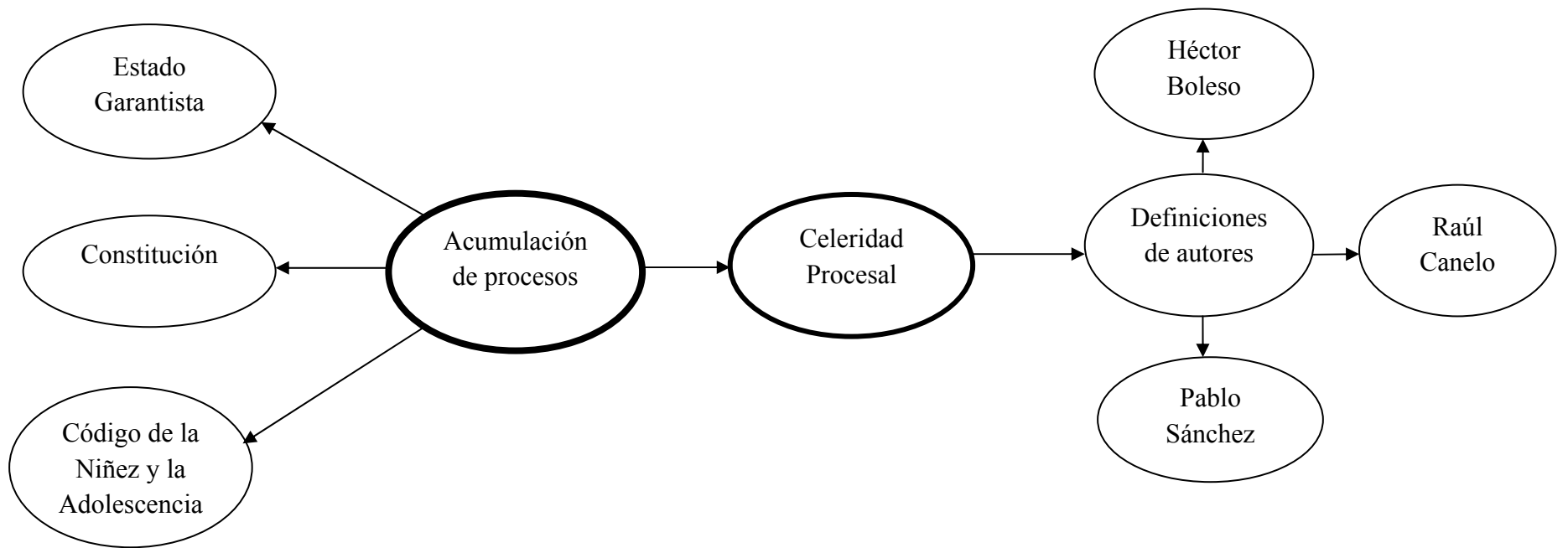


Gráfico No. 4

Fuente: Investigadora

Elaboración: Investigadora

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Según: Guillermo Cabanellas Lara, en el DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL dice “la Constitución es un Ordenamiento de leyes”, esta voz pertenece de modo especial al Derecho Político, donde significa la forma o sistema de gobierno que tiene adoptado cada Estado. Acto o decreto fundamental en que están determinados los derechos de una nación, la forma de su gobierno y la organización de los poderes públicos de que éste se compone, y cada una de las ordenanzas o estatutos con que se gobierna algún cuerpo o comunidad.

El Diccionario Jurídico ESPASA define a la Constitución en sentido material como el complejo de normas jurídicas fundamentales, escritas o no escritas, que traza las líneas maestras de un ordenamiento jurídico. En sentido formal como el conjunto de normas legislativas que ocupan una posición especial y suprema en el ordenamiento jurídico y que regulan las funciones y los órganos fundamentales del estado. Estas normas son formuladas por órganos legislativos especiales, bien mediante procedimientos más rigurosos que los correspondientes a las leyes ordinarias.

CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

Guillermo Cabanellas en el DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL manifiesta que la palabra código proviene del latín “codex” con varias significaciones; entre ellas, la principal de las jurídicas actuales: colección sistemática de leyes.

El Dr. Efraín Torres Chávez en su obra BREVES COMENTARIOS AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA deduce que en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia se precisa el concepto legal de “Las medidas de protección como las que adopta la autoridad respectiva, a favor del niño o adolescente, ante un riesgo eminente en contra del niño, del adolescente y de sus progenitores o responsables.

El Dr. Cristóbal Ojeda Martínez en su obra ESTUDIO CRITICO SOBRE LOS DERECHOS Y GARANTÍAS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. menciona que; El Primer Código de Menores del Ecuador fue expedido en 1938, mediante decreto No. 181 - A, mismo que fue promulgado en el Registro Oficial No. 2 del 12 de agosto del mismo año, creando tribunales de menores en Quito y Guayaquil. Este código fue redactado por Emilio Uzcátegui, quien se inspiró en la Declaración de los Derechos Humanos y en el Código de Menores de Uruguay.

LA PENSIÓN ALIMENTICIA

El padre y la madre tienen la obligación natural, moral y legal de alimentar a sus hijos. El concepto alimentos incluye todo lo que es necesario para la subsistencia: alimento, vivienda, ropa, atención médica y educación. En un caso sobre fijación de pensión alimenticia, los honorarios de abogado se consideran parte de los alimentos.

La persona obligada a proveer alimentos es el alimentante. La persona con derecho a recibir los alimentos es el alimentista o alimentado.

Cuando los padres están separados, el padre o madre que tiene consigo a los hijos menores de 21 años de edad puede y debe solicitar al tribunal que fije una pensión alimenticia. Si el padre o madre del menor para quien se solicite fijación de pensión alimenticia es también menor de edad, tiene que comparecer representado a su vez por su padre, madre o persona custodia.

Para el tratadista argentino Cabanellas en el DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL manifiesta que “la pensión alimenticia es la cantidad que, por disposición convencional, testamentaria, legal o judicial, ha de pasar una persona a otra, o a su representante legal, a fin de que pueda alimentarse y cumplir otros fines esenciales de la existencia o especialmente dispuestos”.

En general el Derecho de Alimentos es uno de los más importantes que la ley otorga para que una persona pueda reclamar a otra, basado en principios tales como los de proteger a la institución de la familia y los valores sobre los cuales descansa, como son: La unidad, la solidaridad y la asistencia que nacen, en este caso de la filiación y del parentesco.

DERECHOS DEL NIÑO

Los derechos del niño son aquellos derechos que poseen los niños, niñas y adolescentes. Todos y cada uno de los derechos de la infancia son inalienables e irrenunciables, por lo que ninguna persona ni institución puede vulnerarlos o desconocerlos bajo ninguna circunstancia. Varios documentos consagran los derechos de la infancia en el ámbito internacional, entre ellos la Declaración de los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos del Niño.

El artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño firmada en 1989, trata sobre el derecho de todo niño a condiciones de vida adecuada, en esta disposición legal se toca el tema de las pensiones alimenticias y que específicamente dispone que los Estados Partes de esta Convención tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres, madres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera de los menores, sin importar que los mismos viven en el Estado Parte o en el extranjero.

Además de esta convención se han firmado otras y entre las más relevantes citaremos:

1.- El primer Congreso Internacional de Menores que se realizó en París, Francia en el año de 1911.

2.- Declaraciones de los Derechos del Niño de 1959.

3.- El Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 y en el cual ya se reconoce que al menos se debe aplicar un procedimiento adaptado a las características y necesidades del mismo.

4.- El Pacto de San José de Costa Rica o Convención Americana de Derechos Humanos, de 1969 en el que se establece que los menores serán sometidos a un tribunal especializado.

CELERIDAD PROCESAL

El tratadista peruano Raúl Vladimiro Canelo Rabanal en el artículo LA CELERIDAD PROCESAL, NUEVOS DESAFÍOS publicado en la Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Garantista argumenta que la celeridad procesal no es un principio abstracto: muy por el contrario, es el alma del servicio de justicia.

Está claro que la existencia del debido proceso se debe necesariamente a la existencia de una justicia que no puede y no debe prolongar innecesariamente el litigio; ya que la sociedad debe recomponer su paz a través del proceso en el más breve plazo; y es de su interés que el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica se dilucide prontamente.

Esta situación ya se encuentra reconocida constitucionalmente en el moderno derecho comparado y en nuestra Constitución resulta también una garantía plenamente protegida, de hecho, sin celeridad procesal, o mejor dicho, con las indebidas dilaciones que se producen a lo largo del proceso, resulta imposible lograr paz social. En tal sentido, la búsqueda de la paz social, en justicia parte desde el hecho de apaciguar el litigio antes que profundizarlo.

Al respecto, hay que tomar en cuenta que la celeridad procesal, como un ideal que la administración de justicia; tiene manifestaciones concretas en el proceso, tanto por parte del Poder Judicial, como por parte del ciudadano, quien muchas veces es quien contribuye a la lentitud procesal con la interposición

dilatoria de Escritos y demandas que comúnmente se hacen “para ganar tiempo” ante una determinada situación jurídica.

El tratadista argentino Héctor Hugo Boleso en un artículo publicado en la Revista Científica del EFT magnifica la trascendencia de los principios de celeridad y economía procesal a los que atribuye jerarquía constitucional con la finalidad expresa de que, a través de la aplicación de la Constitución e interpretando y aplicando las normas de menor jerarquía, pero desde la Carta Magna, se dé prioridad a la necesidad de que la tramitación del proceso sea lo más rápida y económica posible.

Para el Doctor Pablo Sánchez Velarde en la Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Garantista dice “la celeridad procesal aparece como un principio dirigido a la actividad procesal, sea del órgano jurisdiccional como del órgano fiscal, a fin de que las diligencias judiciales se realicen con la prontitud debida, dejando de lado cualquier posibilidad que implique demora en el desarrollo y continuidad del procedimiento.

Desde la perspectiva del justiciable o de las partes en general, puede invocarse el mismo principio aún cuando es posible su exigencia a título de derecho, del derecho a un proceso sin dilaciones indebidas”.

Para la autora de este trabajo, la celeridad trata de sustanciar el proceso sin dilataciones, evita trámites y suprime los no sustanciales. Establece límites para la realización de los datos procesales, de los litigantes, del juez y de los auxiliares de justicia, y, dispone penalidades para el caso de omisión.

En conclusión podemos decir que la Celeridad Procesal comprende las previsiones que tienden a la abreviación y simplificación del proceso evitando que su irrazonable prolongación haga inoperante la tutela de los derechos e intereses comprendidos en él.

DEMANDA

Antes de dar una definición de demanda es necesario primero verter representaciones anteriores a su existencia, pues estas se encuentran expuestas bajo el significado de acción y pretensión, los maestros universitarios siempre citaban a Couture quien dijo que la acción es “el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, de acudir a los órganos judiciales para reclamar la satisfacción de una pretensión”.

En concordancia con Echandía quien manifestó que “la pretensión es el efecto jurídico concreto que el demandante persigue con el proceso” y por lo tanto podemos decir que antes de la elaboración y firma de una demanda debe existir una acción y una pretensión que muevan este proceso.

Por lo tanto la demanda es el acto de iniciación de un proceso en el que se ejerce el poder de acción y se deduce la pretensión.

La demanda es un acto procesal por el cual una persona inicia un reclamo frente a una autoridad competente, indicando en la demanda: los nombres completos del demandante, los antecedentes de hecho materia del caso, debe ser clara, precisa y exponer sus fundamentos de derecho para iniciar el proceso.

PROCEDIMIENTO

El o un procedimiento es el modo de ejecutar determinadas acciones que suelen realizarse de la misma forma, con una serie común de pasos claramente definidos, que permiten realizar una ocupación, trabajo, investigación, o estudio, se puede aplicar a cualquier empresa.

Modo de proceder en justicia, o formas y trámites solemnes con que se proponen, discuten y resuelven las pretensiones de los litigantes ante los tribunales o ante las autoridades administrativas. Esencialmente estos

procedimientos son cuatro: el civil, el laboral, el penal y el administrativo, que se subdivide a su vez en gubernativo y contencioso-administrativo.

Se puede definir al procedimiento como la sucesión de actos que se realizan con el objeto de alcanzar alguna finalidad jurídica, adoptar una decisión, emitir una resolución. Frente al término proceso, la voz procedimiento presenta una completa neutralidad doctrinal, sin connotar naturaleza jurisdiccional.

Un procedimiento en general es la acción de proceder. Es el sistema o método de ejecución, actuación o fabricación; es el modo de proceder en la justicia, actuación o trámites judiciales o administrativos; es decir que es el conjunto de actos, diligencias y resoluciones que comprenden la iniciación, instrucción, desenvolvimiento, fallo y ejecución de una causa.

Al tratarse de procesos de pensiones alimenticias se tramitan mediante el Procedimiento Contencioso General.

RESOLUCIÓN O SENTENCIA

Etimológicamente, según lo define la Enciclopedia Jurídica Omeba, resolución o sentencia proviene del latín "sententia" y ésta a su vez de "sentiens, sentientis", participio activo de "sentire" que significa sentir.

Luego, la connotación del concepto no deja de ser especialmente singular, pues implica el sentimiento que el juzgador se ha formado acerca de la controversia planteada a su consideración, a la luz desde luego de la norma jurídica, plasmado en el fallo que sólo a él es dado pronunciar.

El autor Alfredo Rocco en su obra "LA SENTENCIA CIVIL - LA INTERPRETACION DE LAS LEYES PROCESALES" dice que resolución o sentencia es "...el acto por el cual el Estado, por medio del órgano de la jurisdicción destinado para ello (jueces y juezas), aplicando la norma al caso

concreto, indica aquellas norma jurídica que el derecho concede a un determinado interés".

El tratadista mexicano Rafael Rojina Villegas en su obra "DERECHO CIVIL MEXICANO" opina, por su parte, que la resolución o sentencia es un acto jurídico público o estatal, aduciendo que los actos jurídicos pueden ser meramente privados cuando son ejecutados únicamente por y entre particulares; mientras que la resolución o sentencia es exclusivamente un acto público o estatal, porque se ejecuta por los jueces, los tribunales y no participan en su celebración los litigantes".

El Jurisconsulto José Becerra Bautista en su libro "EL PROCESO CIVIL EN MEXICO" apunta, a su vez, que la resolución o sentencia es la solución del órgano jurisdiccional que dirime, con fuerza vinculativa, una controversia nacida entre dos o más partes.

NOTIFICACIÓN

Preliminarmente diremos que las notificaciones son actos procesales de comunicación, que tienen por objeto poner en conocimiento de las partes y demás interesados en el proceso, las distintas resoluciones judiciales.

La finalidad de las notificaciones es marcar el comienzo de la relación jurídico procesal, fijando el término inicial para el cómputo de los plazos procesales dentro de los cuales deben cumplirse o impugnarse las resoluciones, como por ejemplo, para la aceptación del cargo, la contestación de vistas y traslados, la interposición de recursos, la presentación de la pericia, etcétera.

El artículo 75 del Código de Procedimiento Civil ecuatoriano ordena que "todo el que fuere parte de un procedimiento judicial designará el lugar en que ha de ser notificado, lugar que no puede ser otro que la casilla o domicilio judicial

del patrocinador y en la actualidad el domicilio judicial electrónico que no es otro que una dirección de correo electrónico de un abogado legalmente inscrito en uno de los colegios de abogados del país o en el Foro de alguna de las delegaciones provinciales del Consejo Nacional de la Judicatura.

El diccionario jurídico ESPASA define a la notificación como el acto por el que el juez comunica una resolución judicial que puede ser una providencia, un auto y una resolución o sentencia a los que sean parte de un juicio.

Toda notificación supone la puesta en conocimiento o el informe suficiente de una determinada cosa, hecho o situación, rodeada de las formalidades que para cada caso preceptúa la normativa legal.

REVISIÓN

Revisión es la comprobación, nueva consideración o examen, es una institución legal en materia procesal que tiene por objeto la revisión de la resolución o sentencia cualquiera que sea la materia.

Una vez fijada la pensión alimenticia, ésta permanece inalterada excepto si alguna de las partes solicita la revisión y acredita un cambio sustancial en su situación económica o en las necesidades del alimentista que justifique su solicitud.

En la revisión de la pensión alimenticia la parte interesada tiene que solicitarla al Juez de la Niñez y la Adolescencia competente y acreditar el cambio que da base a su solicitud.

El cambio tiene que ser imprevisto; la parte no podía conocerlo en la fecha cuando fue fijada la pensión alimenticia.

ESTADO

En la Enciclopedia Jurídica encontramos el concepto de Sánchez Agesta quien define al Estado como una comunidad organizada en un territorio definido, mediante un orden jurídico servido por un cuerpo de funcionarios definido y garantizado por un poder jurídico, autónomo y centralizado que tiende a realizar el bien común, en el ámbito de esa comunidad.

El estado se puede decir, es el conjunto de personas naturales o jurídicas que la componen y se encuentran regulados bajo el imperio de una ley general; es decir, una Constitución, o a decir de otro modo, a través de las personas y la sociedad, ha venido evolucionando desde tiempos remotos, hasta adaptarse al régimen de coexistencia humana, constituido mediante la organización política que sirve de herramienta jurídica para el ejercicio del poder de la autoridad representado por el primer mandatario o presidente, que es una autoridad emanada del pueblo que lo representa.

GARANTÍAS

Son los medios o instrumentos jurídicos, establecidos para asegurar el libre ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución, es decir estas garantías son previstas para proteger a los derechos cuando estos son vulnerados, por lo tanto sirven de freno contra la arbitrariedad y la ilegalidad.

DOCTRINA

Doctrina es un término que proviene del latín doctrina y es el conjunto de enseñanzas que se basa en un sistema de creencias, se trata de los principios que existen sobre una materia determinada, en el campo estrictamente jurídico es, un concepto que sustentan los juristas y que influyen en el desarrollo del ordenamiento jurídico, aunque se debe indicar que no originan derecho de forma directa.

Ahora bien, la doctrina jurídica es una teoría científica que nos explica sobre el Derecho, es un conjunto coherente de conceptos, preceptos y reglas que describen una realidad jurídica, es el equivalente a una ley de las ciencias naturales, como la ley de Newton de la caída de los cuerpos que resulta una certeza obligatoria.

Dicha ley comprime cientos de observaciones en una fórmula, mientras que una doctrina jurídica comprime cientos de casos y normas jurídicas en un conjunto de reglas tan simple y claro como sea posible.

DERECHOS DE LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA

Art. 35.- Constitución de la República del Ecuador.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.

La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

HIPÓTESIS

¿La forma de revisión de pensión alimenticia, ocasiona acumulación de procesos en los Juzgados Primero y Cuarto de la Niñez y la Adolescencia de Ambato?

Señalamiento de las Variables

Variable Independiente

La forma de revisión de la pensión alimenticia en los Juzgados Primero y Cuarto de la Niñez y Adolescencia de Ambato.

Variable Dependiente

Acumulación de procesos en los Juzgados Primero y Cuarto de la Niñez y Adolescencia de Ambato.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

Enfoque de la Investigación

La investigadora en este proyecto realizó un estudio concreto y delimitado por tanto todas las preguntas son específicas para una mayor facilidad en la revisión de los resultados de la investigación ya que sobre la misma se construyó el marco teórico del que a la vez nació la hipótesis, por lo tanto la investigación es crítica cuantitativa.

Modalidades de la Investigación

Bibliográfica Documental

La investigación contiene información secundaria que se realizó con la revisión de documentos que son la unidad básica para realizar una pesquisa o una indagación, en este trabajo fueron las Leyes (códigos), reglamentos, libros, revistas, publicaciones, internet, juicios de alimentos, tratados y otros documentos fehacientes los que sirvieron como soporte.

Lo importante en esta investigación fue elegir documentos fundamentales como: libros de ingreso de los Juzgados Primero y Cuarto de la Niñez y la Adolescencia de Ambato y los mismos juicios tramitados durante el año 2010.

De Campo

El presente trabajo tiene como pilar fundamental el método científico que es un estudio sistemático de la naturaleza del problema que incluye las técnicas de

observación, reglas para el razonamiento y la predicción y los modos de comunicar los resultados teóricos. La investigación se realizó en los Juzgados Primero y Cuarto de la Niñez y la Adolescencia de Ambato, lugares en los cuales se produce el problema estudiado y se recopilaron datos que sirvieron para la comprobación de la hipótesis.

Tipo de investigación

Asociación de variables

La búsqueda de la verdad se direccionó hasta llegar al nivel de Asociación de Variables y esto permitió estructurar predicciones a través de la medición de relaciones entre ellas. Además nos ayudó a medir el grado de relación entre variables y a partir de ello, determinar tendencias o modelos de comportamiento mayoritario.

Población y Muestra

Población

Jueces de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua cantón Ambato	26
Funcionarios de los juzgados de la Niñez y la Adolescencia de Ambato	19
Procesos	53
Total	<hr/> 98

Muestra

En la presente investigación “ LA FORMA DE REVISIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, OCASIONA ACUMULACIÓN DE PROCESOS EN LOS JUZGADOS PRIMERO Y CUARTO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

DE AMBATO EN EL AÑO 2010" es fundamental la obtención de datos reales y precisos, por lo que se tomaron del cien por ciento de la población para evitar sesgos de error, además se observa que la población no excede del límite establecido para aplicar la muestra.

OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

Cuadro No.1

Variable Independiente: La forma de revisión de pensiones alimenticias

OPERACIONALIZACIÓN	DIMENSIÓN	INDICADORES	ÍTEMS BÁSICOS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales.	Derecho a la alimentación Protección a los niños Acceso a la Justicia Vulneración de Derechos	Constitución Derechos del Niño Código de la Niñez y Adolescencia	¿Se vulnera el principio de celeridad procesal? ¿La ley vigente no garantiza la aplicación del principio de celeridad procesal? ¿Se proponen indebidamente revisiones a las pensiones de alimentos?	<ul style="list-style-type: none"> • Información primaria en entrevistas personales • Observación personal • Análisis de Estadísticas de los procesos

Fuente: Investigadora

Elaborado: Investigador

OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

Cuadro No.2

Variable Dependiente: Acumulación de Procesos

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIÓN	INDICADORES	ÍTEMS BÁSICOS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
La acumulación de procesos vulnera el principio constitucional de celeridad procesal establecido en el artículo 75 de la Constitución del Ecuador	Principio de Celeridad Procesal Acceso a la Justicia	Código Orgánico de la Función Judicial Constitución Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia	¿Se vulnera el principio de celeridad procesal? ¿La ley vigente no garantiza la aplicación del principio de celeridad procesal? ¿Se proponen indebidamente revisiones a las pensiones de alimentos?	<ul style="list-style-type: none"> • Información primaria en entrevistas personales • Observación personal • Análisis de Estadísticas de los procesos

Fuente: Investigadora

Elaborado: Investigadora

Técnicas e Instrumentos

Encuesta.- Dirigida a los señores Jueces Primero y Cuarto de la Niñez y la Adolescencia de Ambato, a otros funcionarios de estos juzgados y para una mejor valoración a todos los demás jueces de Ambato.

Observación Personal.- A libros de ingreso, sistema informático y procesos tramitados en el año 2010 de los Juzgados Primero y Cuarto de la Niñez y la Adolescencia de Ambato.

Análisis de estadísticas de los procesos.- Con la recopilación de datos obtenidos mediante la observación y revisión de los mismos además de datos obtenidos con las encuestas realizadas.

Plan de Recolección de Información

Cuadro N°3

PREGUNTAS BASICAS	EXPLICACIÓN
1.- ¿Para qué?	Para alcanzar los objetivos de la investigación
2.- ¿De qué personas u objetos?	Sujetos: personas u objetos que van a ser investigados.
3.- ¿Sobre qué aspectos?	Indicadores
4.- ¿Quién? ¿Quiénes?	Investigadora
5.- ¿Cuándo?	Año 2010
6.- ¿Dónde?	Juzgados 1ro y 4to de la Niñez de Ambato
7.- ¿Cuántas veces?	Dos
8.- ¿Qué técnicas de recolección?	Encuesta - observación
9.- ¿Con qué?	Guía de la encuesta
10.- ¿En qué situación?	En el lugar de trabajo, juzgado

Fuente: Investigadora

Elaborado por: Investigadora

Plan de Procesamiento de la Información

- **Revisión crítica de la información recogida**

Que se refiere a la limpieza de información defectuosa: contradictoria, incompleta o no pertinente.

- **Repetición de la recolección**

Únicamente en ciertos casos individuales para corregir fallas de contestación.

- **Tabulación o cuadros según variables de cada hipótesis**

Cuadros de una sola variable, cuadro con cruce de variables, etc.

- **Manejo de información**

(Reajuste de cuadros con casillas vacías o con datos tan reducidos cuantitativamente, que no influyen significativamente en los análisis).

- **Estudio estadístico de datos**

Para proyección y presentación de resultados.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

La investigación al ser científica apoya su veracidad en resultados que sean claros precisos y concretos y por lo tanto reales, por lo tanto requiere realizar el siguiente proceso:

- **Análisis de Resultados**

Destacando las tendencias o relaciones fundamentales de acuerdo con los objetivos de la investigación y sobre todo de la hipótesis.

- **Interpretación de los resultados**

Realizada con el apoyo del marco teórico, en el aspecto pertinente.

- **Obtención de Resultados**

Los resultados que constituirán la base para comprobar la hipótesis y establecer conclusiones y recomendaciones.

- **Comprobación de hipótesis**

Para la verificación estadística conviene seguir la asesoría de un especialista.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS

Análisis e interpretación de resultados de las encuestas realizadas a Funcionarios de los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia de Ambato.

1.- ¿Usted como funcionario de este Juzgado conoció o providenció casos de revisión de pensiones alimenticias en el año 2010?

Cuadro N° 4 Encuesta1 Pregunta 1

RESPUESTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	16	84%
NO	3	16%
TOTAL	19	100%

Fuente: Funcionarios de los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia.

Elaboración: Investigadora

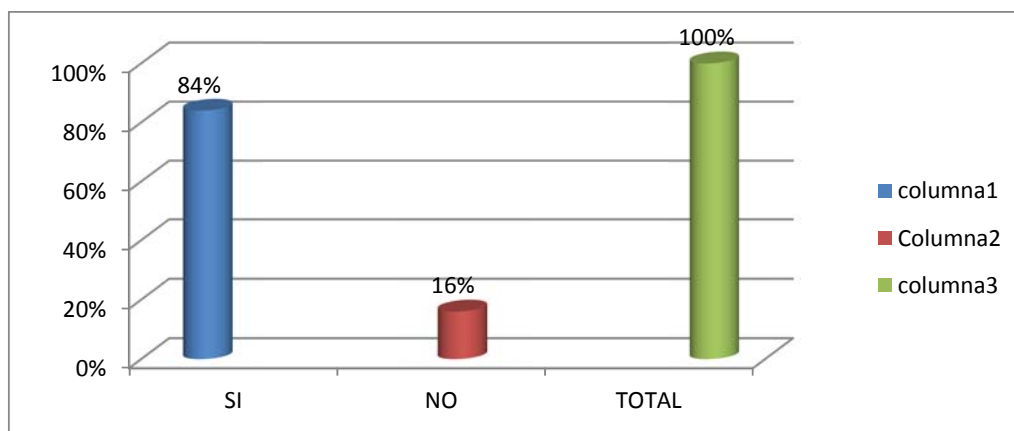


Gráfico N° 5

Fuente: Funcionarios de los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia

Elaboración: Investigadora

Análisis de Datos

Del 100% de Funcionarios de los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia de Ambato encuestado, el 84% responde, que si conoció o providenció casos de revisión de pensiones alimenticias en el año 2010, el 16% de encuestados restante manifiesta, que nunca ha tenido casos de revisión de pensiones alimenticias en el año 2010.

Interpretación de Resultados

En consecuencia la gran mayoría de funcionarios de los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia de Ambato han conocido providenciado casos de revisión de pensiones alimenticias en el año 2010, los funcionarios que dicen no haber conocido o providenciado es porque los mismos se encargan de otras tareas tales como investigación y trabajo social.

2.- ¿Usted considera que la forma de revisión de pensiones alimenticias ocasiona acumulación de procesos en los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia?

Cuadro N° 5 Encuesta1 Pregunta 2

RESPUESTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	19	100%
NO	0	0%
TOTAL	19	100%

Fuente: Funcionarios de los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia.

Elaboración: Investigadora

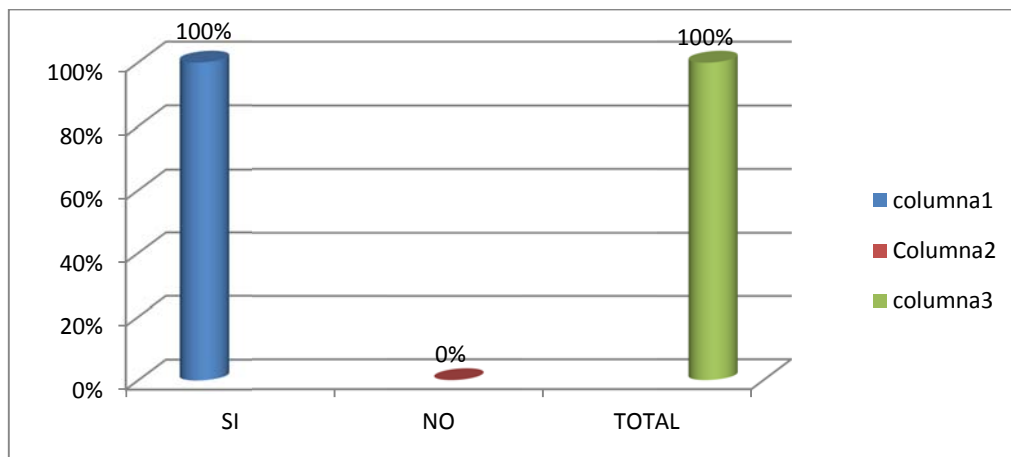


Gráfico N° 6

Fuente: Funcionarios de los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia

Elaboración: Investigadora

Análisis de Datos

Del 100% de Funcionarios de los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia de Ambato encuestado, el 100% responde, que si considera que la forma de revisión de pensiones alimenticias ocasiona acumulación de procesos en los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia, ninguno de los encuestados manifiesta lo contrario.

Interpretación de Resultados

En consecuencia todos los funcionarios de los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia de Ambato, consideran que la forma de revisión de pensiones alimenticias ocasiona acumulación de procesos en los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia, resultado que demuestra la correcta orientación del presente trabajo investigativo.

3.- ¿Usted considera que la acumulación de procesos en los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia, viola el principio constitucional de Celeridad Procesal?

Cuadro N° 6 Encuesta1 Pregunta 3

RESPUESTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	18	95%
NO	1	5%
TOTAL	19	100%

Fuente: Funcionarios de los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia.

Elaboración: Investigadora

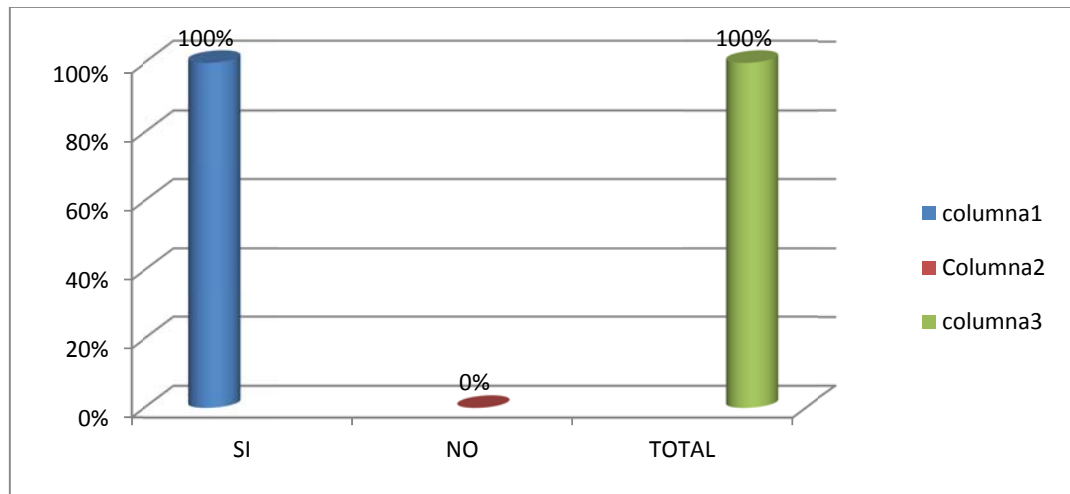


Gráfico N° 7

Fuente: Funcionarios de los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia

Elaboración: Investigadora

Análisis de Datos

Del 100% de Funcionarios de los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia de Ambato encuestado, el 95% considera que la acumulación de procesos en los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia, viola el principio constitucional de Celeridad Procesal, el 5% de encuestados restante manifiesta, que no necesariamente se viola el principio de Celeridad Procesal.

Interpretación de Resultados

En consecuencia la gran mayoría de funcionarios de los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia de Ambato si consideran la acumulación de procesos en los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia, viola el principio constitucional de Celeridad Procesal pues se retardan el trámite de las causas con las respectivas quejas de los usuarios que se sienten afectados.

4.- ¿Cree usted que es necesario reformar el artículo innumerado 42 del Código de la Niñez y la Adolescencia estableciendo nuevos requisitos, para limitar indebidas peticiones de revisión de pensiones alimenticias?

Cuadro N° 7 Encuesta Pregunta 4

RESPUESTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	19	100%
NO	0	0%
TOTAL	19	100%

Fuente: Funcionarios de los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia.

Elaboración: Investigadora

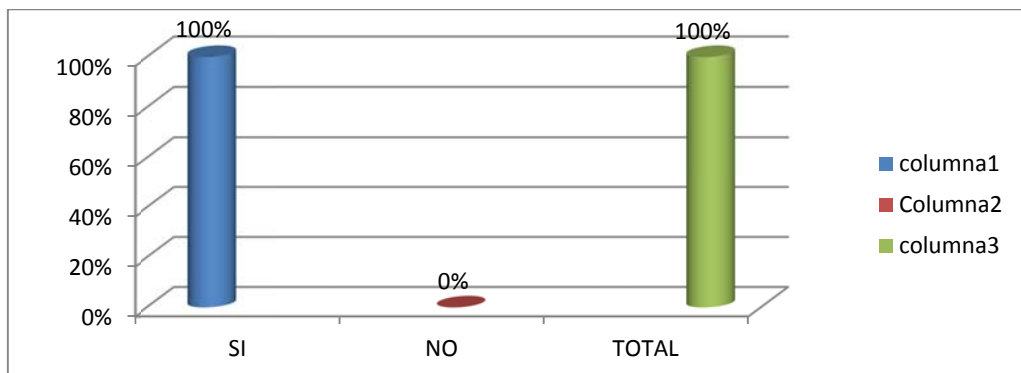


Gráfico N° 8

Fuente: Funcionarios de los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia

Elaboración: Investigadora

Análisis de Datos

Del 100% de Funcionarios de los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia de Ambato encuestado, todos consideran que es necesario reformar el artículo innumerado 42 del Código de la Niñez y la Adolescencia estableciendo nuevos requisitos para limitar las peticiones de revisión de pensiones alimenticias.

Interpretación de Resultados

En consecuencia la totalidad de funcionarios de los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia de Ambato encuestados si consideran que es necesario reformar el artículo innumerado 42 del Código de la Niñez y la Adolescencia, exigiendo nuevos requisitos para limitar las peticiones de revisión de pensiones alimenticias lo que evitaría la acumulación de procesos y retardo en el despacho de las causas.

5.- ¿Cree usted que al reformar el artículo innumerado 42 del Código de la Niñez y la Adolescencia se evitaría la acumulación de procesos en los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia?

Cuadro N° 8 Encuesta Pregunta 5

RESPUESTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	18	95%
NO	1	5%
TOTAL	19	100%

Fuente: Funcionarios de los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia.

Elaboración: Investigadora

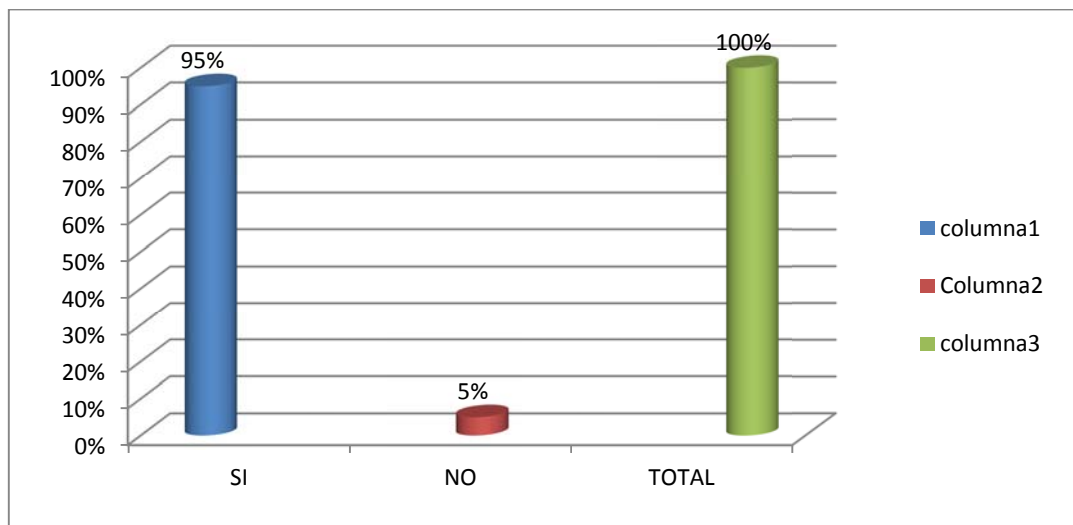


Gráfico N° 9

Fuente: Funcionarios de los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia

Elaboración: Investigadora

Análisis de Datos

Al preguntar a los funcionarios de los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia de Ambato si consideran que al reformar el artículo innumerado 42 del Código de la Niñez y la Adolescencia se evitaría la acumulación de procesos en los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia, del 100% de funcionarios encuestados, el 95% responde afirmativamente, es decir que si es necesaria la reforma, el 5% de funcionarios encuestados restante manifiesta que no necesariamente esa sería la solución.

Interpretación de Resultados

Por lo tanto, revisando el porcentaje de respuestas afirmativas, se puede concluir que la gran mayoría de funcionarios de los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia de Ambato si consideran que al reformar el artículo innumerado 42 del Código de la Niñez y la Adolescencia se evitaría la acumulación de procesos en los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia.

Análisis e interpretación de resultados de las encuestas realizadas a Jueces de los Juzgados de Ambato

1. ¿Conoce usted cual es el trámite para solicitar una revisión de pensión alimenticia ante un Juez de la Niñez y la Adolescencia?

Cuadro N° 9 Encuesta Pregunta 1

RESPUESTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	26	100%
NO	0	0%
TOTAL	26	100%

Fuente: Jueces de los Juzgados de Ambato.

Elaboración: Investigadora

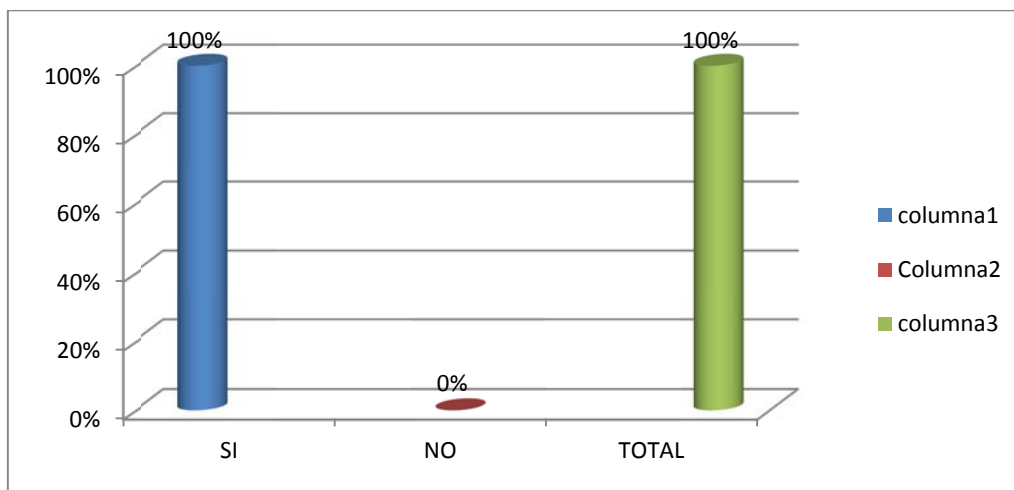


Gráfico N° 10

Fuente: Jueces de los Juzgados de Ambato

Elaboración: Investigadora

Análisis de Datos

Al preguntar a los Jueces de Ambato si conocen cual es el trámite para solicitar una revisión de pensión alimenticia ante un Juez de la Niñez y la Adolescencia el 100% responden afirmativamente, lo cual es lógico al tratarse de profesionales del derecho que alcanzaron cargos como jueces.

Interpretación de Resultados

De esta forma, la totalidad de jueces encuestados aunque no sea su competencia la materia de menores, conocen cual es el trámite que deben realizar para solicitar una revisión de pensiones alimenticias.

- 2. ¿Cree usted que la forma de tramitación de las peticiones de revisión de pensiones alimenticias en los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia viola el principio constitucional de celeridad procesal?**

Cuadro N° 10 Encuesta Pregunta 2

RESPUESTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	25	96%
NO	1	4%
TOTAL	26	100%

Fuente: Jueces de los Juzgados de Ambato.

Elaboración: Investigadora

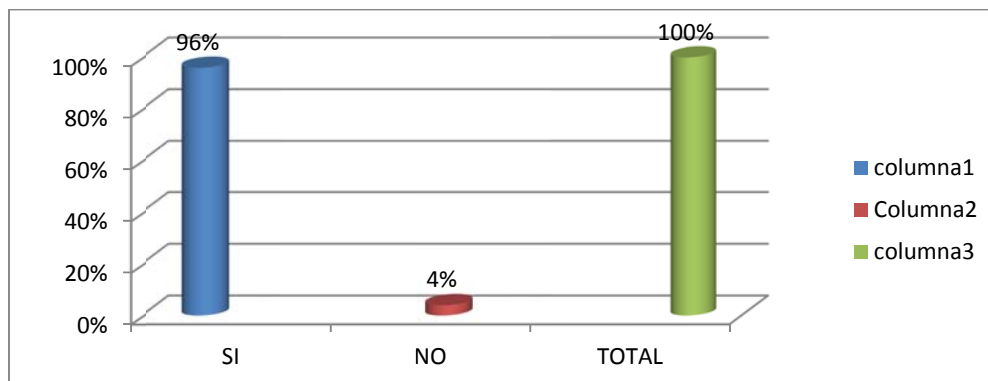


Gráfico N° 11

Fuente: Jueces de los Juzgados de Ambato

Elaboración: Investigadora

Análisis de Datos

Al preguntar a los jueces de Ambato si consideran que la forma de tramitación de las peticiones de revisión de pensiones alimenticias viola el principio constitucional de celeridad procesal en los juzgados de la Niñez y la Adolescencia, del 100% de jueces encuestados, el 96% responde afirmativamente; es decir, que la tardanza en el despacho de causas que se estaría dando por la forma en que se están tramitando las peticiones de revisión de pensiones alimenticias viola este principio constitucional, el 4% de jueces encuestados restante manifiesta que son otras causas las que crean este problema.

Interpretación de Resultados

Como se observa, la gran mayoría de jueces que son quienes conocen los tiempos establecidos por las leyes y reglamentos para el despacho de las causas, responde afirmativamente a esta pregunta por lo que ellos si consideran que la forma en la cual se están tramitando las causas de revisión de pensiones alimenticias en los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia de Ambato ocasiona la violación del principio de celeridad procesal, creando también tardanza en una resolución que modifique o niegue una modificación del monto de las pensiones alimenticias.

3. ¿Usted considera que la forma de revisión de pensiones alimenticias ocasiona acumulación de procesos en los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia?

Cuadro N° 11 Encuesta Pregunta 3

RESPUESTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	24	92%
NO	2	8%
TOTAL	26	100%

Fuente: Jueces de los Juzgados de Ambato.

Elaboración: Investigadora

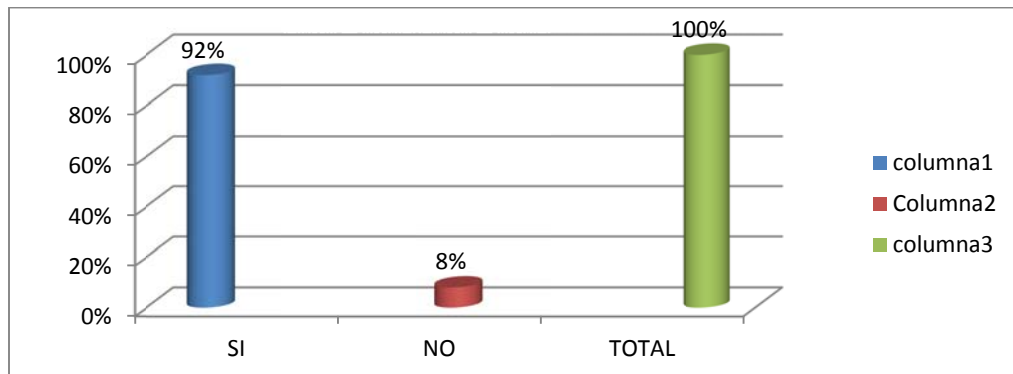


Gráfico N° 12

Fuente: Jueces de los Juzgados de Ambato

Elaboración: Investigadora

Análisis de Datos

Al preguntar a los jueces de Ambato si consideran que la forma de revisión de pensiones alimenticias ocasiona acumulación de procesos en los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia, del 100% de jueces encuestados, el 92% manifiesta que si se ocasiona una acumulación de procesos la forma con la cual se están llevando estas causas, el 8% de jueces encuestados restante manifiesta que son otras causas las que ocasionan la acumulación de procesos.

Interpretación de Resultados

Como podemos observar casi la totalidad de jueces están de acuerdo con la investigadora de este trabajo, por cuanto la forma de revisión de pensiones alimenticias ocasiona acumulación de procesos en los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia de Ambato.

4. **¿Cree usted que es necesario reformar el artículo innumerado 42 del Código de la Niñez y la Adolescencia estableciendo nuevos requisitos, para limitar indebidas peticiones de revisión de pensiones alimenticia?**

Cuadro N° 12 Encuesta Pregunta 4

RESPUESTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	26	100%
NO	0	0%
TOTAL	26	100%

Fuente: Jueces de los Juzgados de Ambato.

Elaboración: Investigadora

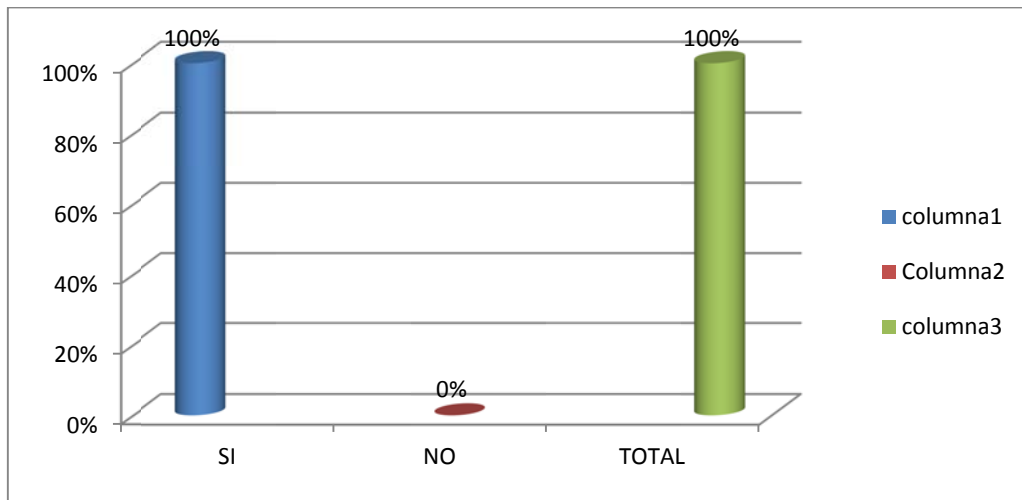


Gráfico N° 13

Fuente: Jueces de los Juzgados de Ambato

Elaboración: Investigadora

Análisis de Datos

Al preguntar a los Jueces de Ambato si creen que es necesario modificar la ley para limitar indebidas peticiones de revisión de pensiones alimenticias, el 100% de encuestados responden que si es necesaria una reforma y de esta manera evitar tantas peticiones para modificar el monto de una pensión alimenticia.

Interpretación de Resultados

Al observar los resultados podemos encontrar que la totalidad de jueces encuestados siendo todos profesionales de derecho y todos en algún momento abogados en libre ejercicio, consideran necesaria una reforma de la Ley.

¿Conoce usted de casos de revisión de pensiones alimenticias propuestos indebidamente?

Cuadro N° 13 Encuesta Pregunta 5

RESPUESTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	23	88%
NO	3	12%
TOTAL	26	100%

Fuente: Jueces de los Juzgados de Ambato.

Elaboración: Investigadora

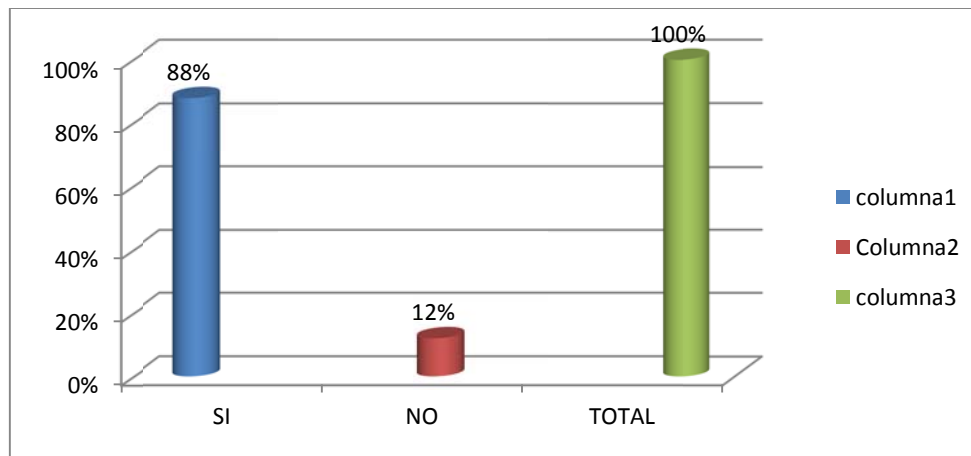


Gráfico N° 14

Fuente: Jueces de los Juzgados de Ambato

Elaboración: Investigadora

Análisis de Datos

Al preguntar a los jueces de Ambato si conocen casos de revisión de pensiones alimenticias que hayan sido propuestos indebidamente, del 100% de jueces encuestados, el 88% responde que si han conocido de estos casos, mientras que el 12% de jueces encuestados restante manifiesta nunca ha conocido de esto.

Interpretación de Resultados

Podemos concluir que si se conocen de casos de revisión de pensiones alimenticias que han sido propuestos indebidamente; y, por lo tanto esto estaría creando un problema no solo de tardanza de tramitación de los mismos, sino de violación de principios constitucionales.

5. **¿Considera usted que la tardanza en el despacho de causas en los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia de Ambato es creada por la indebida interposición de peticiones de revisión de pensiones alimenticias?**

Cuadro N° 14 Encuesta Pregunta 6

RESPUESTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	24	92%
NO	2	8%
TOTAL	26	100%

Fuente: Jueces de los Juzgados de Ambato.

Elaboración: Investigadora

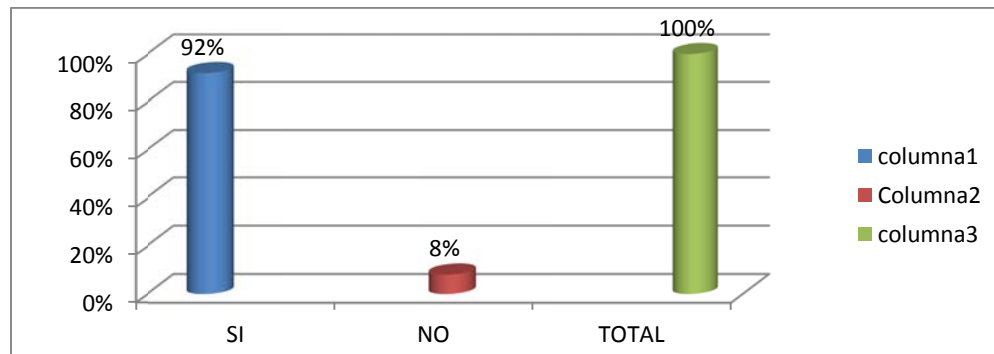


Gráfico N° 15

Fuente: Jueces de los Juzgados de Ambato

Elaboración: Investigadora

Análisis de Datos

Al responder los jueces de Ambato si consideran que la tardanza en el despacho de causas en los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia de Ambato es creada por la indebida interposición de peticiones de revisión de pensiones alimenticias, del 100% de jueces encuestados, el 92% responde que si, lo que es concordante con las respuestas a la encuesta de la pregunta anterior, el 8% de jueces encuestados restante manifiesta que son causas diversas las que ocasionan la tardanza en el despacho de causas.

Interpretación de Resultados

Como podemos darnos cuenta los señores Jueces al responder esta pregunta dicen que si conocen de interposición de peticiones de revisión de pensiones alimenticias, las mismas que ocasionan tardanza en el despacho de causas ya que los jueces y funcionarios de los juzgados de la Niñez y la Adolescencia se ven obligados a dar trámite a esto procesos, dejando de tramitar otros.

- 6. ¿Cree usted que al reformar el artículo innumerado 42 del Código de la Niñez y la Adolescencia se evitaría la acumulación de procesos en los Juzgados Primero y Cuarto de la Niñez y la Adolescencia de Ambato?**

Cuadro N° 15 Encuesta Pregunta 7

RESPUESTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	26	100%
NO	0	0%
TOTAL	26	100%

Fuente: Jueces de los Juzgados de Ambato.

Elaboración: Investigadora

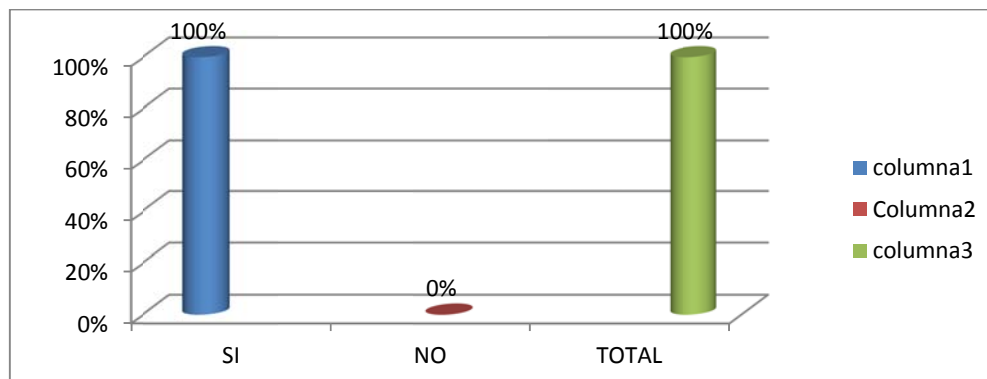


Gráfico N° 16

Fuente: Jueces de los Juzgados de Ambato

Elaboración: Investigadora

Análisis de Datos

Al preguntar a los Jueces de Ambato si consideran que al reformar el artículo innumerado 42 del Código de la Niñez y la Adolescencia se evitaría la acumulación de procesos en los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia el 100% responden afirmativamente por lo que una reforma es necesaria.

Interpretación de Resultados

En consecuencia, la totalidad de jueces encuestados aunque nuevamente manifiesto, no sea su competencia la materia de menores, están de acuerdo con la investigadora al decir que una reforma al artículo innumerado 42 del Código de la Niñez y la Adolescencia evitaría una acumulación de procesos en los Juzgados primero y cuarto de la Niñez y la Adolescencia de Ambato.

Preguntas Directrices

- Determinar la forma de revisión de pensiones alimenticias en los Juzgados Primero y Cuarto de la Niñez y la Adolescencia de Ambato.

- Buscar las causas para el origen de la acumulación de procesos en los Juzgados Primero y Cuarto de la Niñez y la Adolescencia de Ambato.
- Diseñar una propuesta forjado en un proyecto de reforma al artículo innumerado 42 del Código de la Niñez y la Adolescencia que solucione el problema jurídico social encontrado en los Juzgados Primero y Cuarto de la Niñez y la Adolescencia de Ambato.

Verificación de Hipótesis

Para la verificación de la hipótesis, se aplicó la fórmula $\chi^2 = \sum (\mathbf{O-E})^2/\mathbf{E}$ para el cálculo estadístico con la prueba de Chi cuadrada; en base al análisis de datos e interpretación de resultados obtenidos de las preguntas de la encuesta realizada a la población tomada a los Jueces de juzgados de la ciudad de Ambato y funcionarios de los juzgados de la Niñez y la Adolescencia.

Cuadro N° 16

Alternativas	SI	NO	Suma
La forma de revisión de pensiones alimenticias ocasiona acumulación de procesos en los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia	43	2	45
La acumulación de procesos en los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia, viola el principio constitucional de Celeridad Procesal	43	2	45
Es necesario reformar el artículo innumerado 42 del Código de la Niñez y la Adolescencia estableciendo nuevos requisitos, para limitar las indebidas peticiones de revisión de pensiones alimenticias	45	0	45
Al reformar el artículo innumerado 42 del Código de la Niñez y la Adolescencia se evitaría la acumulación de procesos en los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia	44	1	45
Suma	175	5	180

Fuente: Encuesta

Elaboración Investigadora

Determinación de los Casos Esperados

$$\frac{175 \times 45}{180} = 43,75$$

$$\frac{5 \times 45}{180} = 1,25$$

$$43,75 + 1,25 = 45$$

43,75	1,25	45
-------	------	----

DETERMINACIÓN DEL CÁLCULO DE LA HIPÓTESIS

Cuadro N° 17

	O	E	O-E	(O-E)²	(O-E)²/E
SI	43	43,75	-0,75	0,5625	0,01285714
	43	43,75	-0,75	0,5625	0,01285714
	45	43,75	1,25	1,5625	0,03571429
	44	43,75	0,25	0,0625	0,001142857
NO	2	1,25	0,75	0,5625	0,45
	2	1,25	0,75	0,5625	0,45
	0	1,25	-1,25	1,5625	1,25
	1	1,25		0,0625	0,05
			-0,25	SUMA	2,26257142

Elaboración investigadora

Fuente Encuestas

$gl=(f-1)*(C-1)$
$gl=(3-1)*(3-1)$
$gl=2*2$
$gl=4$

Cuadro N° 18

gl	0,5	0,10	0,05	0,02	0,01	0,001
1	0,455	2,706	3,841	5,412	6,635	10,827
2	1,386	4,605	5,991	7,824	9,210	13,815
3	2,366	6,251	7,815	9,837	11,345	16,268
4	3,357	7,779	9,488	11,688	13,277	18,465
5	4,351	9,236	11,070	13,388	15,086	20,517

Elaboración: Investigadora

Fuente: Investigadora

$$X^2 = 2,26257142$$

5%

4gl

$$H1 = 9,488 < 2,26257142$$

H1

La forma de revisión de pensión alimenticia, ocasiona acumulación de procesos en los Juzgados Primero y Cuarto de la Niñez y la Adolescencia de Ambato.

Hipótesis Nula

H°

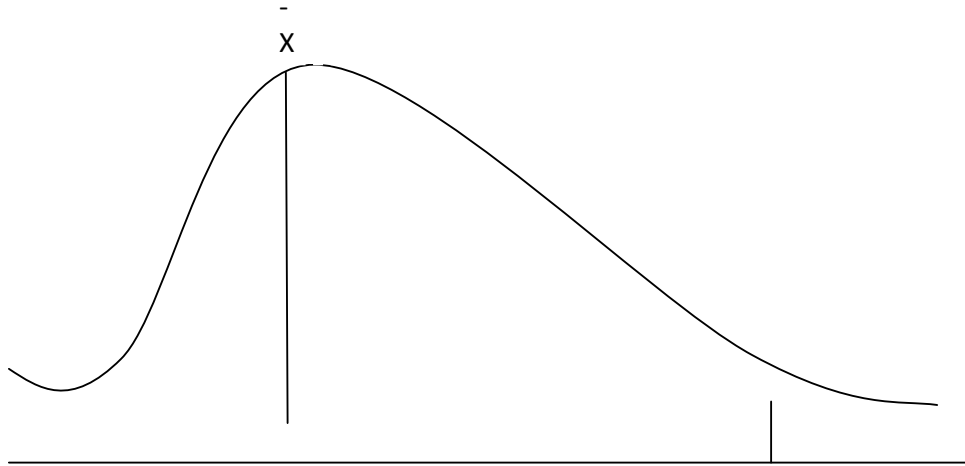
La forma de revisión de pensión alimenticia, no ocasiona acumulación de procesos en los Juzgados Primero y Cuarto de la Niñez y la Adolescencia de Ambato.

Por lo tanto se aprueba la hipótesis, con los datos y resultados obtenidos llegamos a verificar que la hipótesis planteada, “La forma de revisión de pensión alimenticia, ocasiona acumulación de procesos en los Juzgados Primero y Cuarto de la Niñez y la Adolescencia de Ambato en el año 2010”.

Con estos resultados se comprueba la hipótesis planteada en el capítulo segundo, donde La forma de revisión de pensión alimenticia, ocasiona acumulación de procesos en los Juzgados Primero y Cuarto de la Niñez y la Adolescencia de Ambato, lo que además viola el principio Constitucional de Celeridad Procesal.

Obteniendo como resultado del cálculo de Chi cuadrada 9,488 con un nivel de significación del 0,05 y los grados de libertad de 4; la Chi cuadrada tabular es 2,26257142 de representada en la Campana de Gauss a continuación:

Gráfico No. 17 Campana de Gauss (verificación de hipótesis)



Por lo ex) $\chi = 36,42$ rechaza la hipótesis nula $\chi^2 = 2,26257142$ La forma de revisión de pensión alimenticia, no ocasiona acumulación de procesos en los Juzgados Primero y Cuarto de la Niñez y la Adolescencia de Ambato en el año 2010.

Decisión que se basa en análisis cuantitativos y cualitativos a través del cálculo de la prueba de chi cuadrado, que se realizó con apoyo de las preguntas de las encuestas dirigidas a los funcionarios de los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia de la ciudad de Ambato, y a los jueces de los Juzgados de Ambato.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

De los datos obtenidos en las encuestas realizadas a los jueces de la ciudad de Ambato y a los funcionarios de los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia también de esta ciudad de Ambato, se puede colegir que en los Juzgados Primero y Cuarto de la Niñez de esta ciudad si existe un problema de acumulación de procesos.

Este problema se origina porque no se ha establecido un tiempo mínimo durante el cual la resolución adoptada por el Juez pueda ser revisada o no se han establecido otros requisitos que deban cumplir las partes procesales para poder solicitar la revisión de pensiones.

Esto provoca que inmediatamente después de fijar una pensión alimenticia, cualquiera de las partes interesadas pueda solicitar su revisión, muchas de esas peticiones se solicitan por el solo hecho de buscar una revancha por absurdos resentimientos pues al revisar los procesos podemos darnos cuenta que al dictar el Juez la resolución, no ha modificado el monto de la pensión, pues a su criterio no han variado las circunstancias con las que fijó la primera pensión alimenticia.

Se ha preguntado a jueces y funcionarios judiciales y todos concluyen que existe el problema, manifiestan también que este problema causa la violación del principio constitucional de celeridad procesal ya que en los juzgados se acumulan otros procesos diferentes a los de alimentos que deben esperar para su despacho pues los que fijan o modifican pensiones alimenticias son de urgente despacho, pero aun con esta urgencia es imposible dar un breve despacho aún a estas causas.

Recomendaciones

Una reforma al artículo innumerado 42 del Código de la Niñez y la Adolescencia se hace necesaria, reforma que debe dar nuevas facultades a los Jueces de la Niñez y la Adolescencia para poder apreciar los anuncios de pruebas realizadas por los actores de los procesos de revisión de pensiones alimenticias.

Con esta reforma, planteada de manera que no se deniegue el derecho al acceso a la justicia, pero que ordene que se especifique cuales son las pruebas con las que demostrará que han variado las circunstancias que sirvieron para fijar la pensión alimenticia vigente al momento de la petición de revisión se evitará la acumulación de procesos.

De no completar este requerimiento del Juez, la petición de revisión se tendría por no propuesta y esta decisión no podrá ser motivo de apelación.

El tiempo que contaría la parte recurrente con la solicitud de revisión para completar la petición especificando cual es la prueba o pruebas con las que se pretende justificar que han variado las circunstancias determinadas en el artículo innumerado 42 del Código de la Niñez y la Adolescencia, será de tres días término, tomando como norma supletoria las disposiciones establecidas en el Código de Procedimiento Civil.

En la Asamblea de Montecristi se propuso que se establezcan plazos mínimos para que las partes puedan solicitar una revisión de las pensiones de alimentos fijadas, se intentó establecer como seis meses como el tiempo mínimo para ello, pero en el texto final se decidió no agregar esta reforma pues se pensó que se vulneraría no sólo el derecho superior del niño sino que también el acceso a la justicia, pero aquí cabe una reflexión:

Por costumbre en el medio profesional, al menos en la ciudad de Ambato, los profesionales del derecho antes de la reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia realizada en el año 2008 solían esperar los seis meses antes de

formular peticiones de revisión de pensiones alimenticias lo que en cierto modo evitaba que exista una acumulación de procesos en los juzgados pero con la expedición de la nueva Constitución y la introducción de nuevas garantías se hace compleja su aplicación, pero con las nuevas disposiciones establecidas en las nuevas reformas de la Ley en mención, se ha dejado de lado esta vieja costumbre sea por la necesidad económica de los profesionales del derecho o por la exigencia de las partes involucradas en las diversas causas.

CAPÍTULO VI

LA PROPUESTA

Tema:

“Proyecto para reformar el artículo innumerado 42 del Código de la Niñez y la Adolescencia.”

Institución Ejecutora

Asamblea Nacional

Tipo de Organización

De Derecho Público

Departamento

Juzgados de la Niñez y la Adolescencia de la República del Ecuador.

Cobertura y Localización

Nacional

Presupuesto para el financiamiento del Proyecto

2500 Dólares

Fecha de Inicio

Junio 10 del 2011

Fecha de Finalización

Julio 25 del 2011

Datos informativos de la Propuesta

- **Área:** Derecho
- **Beneficiarios:** Niños, Niñas y Adolescentes
- **Institución:** Juzgados de la Niñez y Adolescencia de Ambato.
- **Responsable:** Sra. Gloria Barragán García
- **Financiamiento:** Autofinanciado

Antecedentes de la Propuesta

Del estudio realizado en la presente investigación y luego de haber obtenido los resultados de las encuestas realizadas a los funcionarios de los juzgados de la Niñez y la Adolescencia, podemos determinar que la falta de estipulación expresa o la oscuridad de la norma innumerada 44 del Código de la Niñez y la Adolescencia, ocasiona que se inicien causas de revisión de pensiones alimenticias al poco tiempo de fijarse las mismas.

No están claras las causas por las que se produce este fenómeno, tal vez porque no se pudieron realizar las pruebas solicitadas dentro del término concedido por la Ley, porque una de las partes no estuvo de acuerdo con el monto de la pensión fijada por el Juez o simplemente por revancha de alguna de esas

partes en contra de la otra; sea cual fuere la causa al darse la libertad de presentar las peticiones de revisión de pensiones alimenticias y al no estar estipulado otro requisito que al “modificarse las circunstancias y hechos que sirvieron de base para la resolución que fija la pensión” se seguirán solicitando estas revisiones muchas sin un verdadero fundamento.

Justificación

La propuesta para reformar el artículo innumerado 42 del Código de la Niñez y la Adolescencia se realizó para garantizar que en los procesos que se tramitan en los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia se cumpla con el principio de Celeridad procesal establecido en la Constitución de la República.

Al recopilar información de los juzgados Primero y Cuarto de la Niñez y la Adolescencia de Ambato se puede realizar una comparación, ya que el Juzgado Cuarto de la Niñez y la Adolescencia pese a ser una dependencia relativamente nueva, ya en el año 2010 tuvo una cantidad significativa de casos de revisión de pensiones alimenticias, lo que en un futuro fácilmente alcanzará el número de procesos tramitados en el mismo año en el Juzgado Primero de la Niñez y la Adolescencia de Ambato.

La petición infundada de revisión de pensiones alimenticias ocasiona que para tramitar estos casos de atención prioritaria al tratarse de alimentos de menores, se dejen de providenciar otras causas, creando retraso en la tramitación de causas y violando el principio constitucional de celeridad procesal.

Objetivos de la Propuesta

General

- Proponer una reforma al artículo innumerado 42 al Código de la Niñez y la Adolescencia.

Específicos

- Llenar el vacío legal encontrado en el artículo innumerado 42 del Código de la Niñez y la adolescencia.
- Crear el ordenamiento que estipule requisitos para presentar revisiones a las pensiones alimenticias fijadas por los jueces.
- Evitar la acumulación de procesos en los juzgados de la Niñez y la Adolescencia de Ambato y de esta forma hacer cumplir el principio de Celeridad Procesal enunciado en la Constitución de la República del Ecuador.

Análisis de Factibilidad

Factibilidad Económica

Existe la suficiente factibilidad económica para plantear y desarrollar la propuesta, ya que esta es teórica, para presentar el proyecto de reforma de Ley no se requiere de una elevada inversión económica sino más bien de tiempo y decisión, los gastos serán cubiertos directamente por el investigador y pueden también ser cubiertos por colegios de abogados interesados en la propuesta.

Factibilidad Jurídica

La propuesta tiene factibilidad jurídica ya que como iniciativa se encuentra establecida en la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 65 y 103, los que indican que los ecuatorianos y ecuatorianas para presentar una reforma jurídica ante la función legislativa (Actualmente, Asamblea Nacional) es necesario que cuenten con el respaldo de un número no inferior al 0,25% de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente, (Padrón electoral).

Una vez cumplido con el requisito indicado, se presentará el proyecto de reforma de ley al presidente de la Asamblea Nacional, quien de conformidad con lo que establece el artículo 137 de la Constitución de la República lo someterá a dos debates, distribuyendo el proyecto a los miembros de la asamblea difundiendo públicamente su extracto, el mismo presidente de la Asamblea enviará el proyecto a la comisión que corresponda, para que inicie su respectivo conocimiento y trámite.

Aprobado el proyecto de ley, la asamblea lo enviará al presidente de la República, para que la sancione u objete de manera fundamentada. Si en treinta días luego de su recepción no es sancionada ni objetada, se promulgará la ley y se publicará en el Registro oficial.

Fundamentación

El presente trabajo de investigación al ser su objetivo elaborar una reforma legal, tiene su fundamento en “La teoría del Constructivismo” acreditada a José de Souza Silva que hace referencia a la época de cambio o cambio de época.

Esta teoría doctrinaria que es una ciencia a decir de su creador, a través del análisis de resultados proporciona una educación basada en la mera transmisión de conocimientos y la memorización y con esto pretende encontrar vías nuevas para desarrollar un proceso didáctico que resulte más dinámico y participativo.

La teoría del constructivismo recoge buena parte de las aportaciones de algunas ciencias como la psicología cognitiva e introduce al proceso de investigación una nueva revisión de los conceptos emanados del aprendizaje.

En el caso de las ciencias, frente al aprendizaje por descubrimiento, esta teoría se centra en la enseñanza de procedimientos para descubrir y en las reglas simplificadas del método científico como la observación, la construcción de hipótesis, la experimentación comprobatoria, etc., el constructivismo aporta una

visión más compleja, en la que al aprendizaje memorístico se contraponen al aprendizaje significativo, rescatando el valor de los contenidos científicos y no sólo de los procedimientos, estrategias o métodos para descubrirlos.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 75 que garantiza el derecho de todas las personas a acceder gratuitamente a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso las personas quedarán en la indefensión.

La Constitución determina que es un deber primordial del Estado el garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes; lo que está establecido en numeral 1ro del artículo 3.

El artículo 35 también de la Constitución plantea que es imperativo en que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.

La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

El artículo 44 dispone que el Estado, la sociedad y la familia promuevan de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés, principio que es violentado en los procesos de revisión de pensiones alimenticias en los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia cuya resolución se retarda por la mala interposición de los mismos.

En el artículo Innumerado 42 se estipula que si cualquiera de las partes demostrare que han variado las circunstancias y hechos que sirvieron de base para la resolución que fija la pensión alimenticia.

El juez/a podrá revisar y modificar la resolución previo el procedimiento establecido en este capítulo, pero no determina otros requisitos, por lo que basándose en esta teoría es necesario elaborar una reforma que ponga fin al problema encontrado en los Juzgados Primero y Cuarto de la Niñez y la Adolescencia de Ambato.

Metodología Modelo Operativo

PLAN DE ACCIÓN DE LA PROPUESTA

Cuadro No.19

FASES	METAS	ACTIVIDADES	RECURSOS	TIEMPO	RESPONSABLE	EVALUACIÓN
Elaboración de la Propuesta	Culminar con los objetivos de la investigación	Analizar los resultados de la investigación	Humanos y Materiales	5 días	Investigadora	Documento de conclusiones
Análisis de la aplicación de la reforma del Art. Innumerado 42 del Código de la Niñez y Adolescencia	Conocer la problemática en la aplicación de este artículo para proponer su reforma	Observar lo dispuesto en esta ley con la finalidad de hacer una reforma adecuada	Código de la Niñez y la Adolescencia Juzgados de la Niñez	7 días	Investigadora	-Documento -Conclusiones de la investigación
Codificación de la propuesta	Llenar el vacío legal del Art. Innumerado 42 del Código de la Niñez y Adolescencia	Estructurar el artículo modificado	Humanos y materiales	7 días	Investigadora	-Documentos -Recomendaciones de la investigación
Revisión Jurídica	Evitar una errónea interpretación de la propuesta	Analizar los alcances de la reforma de la codificación	Humanos y Materiales	7 días	Investigadora	-Documentos Códigos
Presentación del Proyecto para su aprobación	Aplicar la nueva codificación	Recolectar firmas de apoyo al proyecto Ingreso del proyecto	Humanos	14 días	Investigadora y colaboradores	Documento de Ingreso del Proyecto de Reforma

Elaborado: Investigadora

Fuente: Investigadora



PROYECTO DE LEY REFORMATORIA DEL ARTICULO INNUMERADO 42 DEL CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 75 de la Constitución de la República garantiza el derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de los derechos e intereses de todos los ecuatorianos y ecuatorianas, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad y en ningún caso se los dejara en la indefensión. Si las resoluciones judiciales incumplen con estos principios básicos, los responsables serán sancionados por la Ley.

Por su parte el artículo 13 de la Constitución de la Republica establece que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales.

El Código de la Niñez y la Adolescencia en su Artículo innumerado 42, primer párrafo, determina que "...Si cualquiera de las partes demostrare que han variado las circunstancias y hechos que sirvieron de base para la resolución que fija la pensión alimenticia, el Juez/a, podrá revisar y modificar la resolución, previo el procedimiento establecido en este capítulo..."



**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA DEL ARTÍCULO
INNUMERADO 42 DEL CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA
ADOLESCENCIA**

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Constitución de la República en su numeral 1) establece que es deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

Que el artículo innumerado 42 del Código de la Niñez y la Adolescencia determina que si cualquiera de las partes de un proceso de alimentos demostrare que han variado las circunstancias y hechos que sirvieron de base para la resolución que fijó una pensión alimenticia, el Juez/a, podrá revisar y modificar la resolución, previo el procedimiento establecido en el correspondiente capítulo.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales expide la siguiente:



**LEY REFORMATORIA DEL ARTÍCULO
INNUMERADO 42 DEL CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA
ADOLESCENCIA**

Art. 1.- Agréguese como inciso final del artículo innumerado 42 el siguiente texto: “los Jueces o Juezas de la Niñez y la Adolescencia tendrán la potestad de valorar las pruebas anunciadas al momento de calificar las peticiones de revisión de pensiones alimenticias y de considerar que no reúne los requisitos establecidos en este artículo, concederá el término de tres días al recurrente a fin de que aclare que prueba es la que demostrará que han variado las circunstancias que sirvieron para fijar el monto de la pensión establecida.

Si el recurrente no completare la petición de revisión alimenticia en el término establecido por el Juez de la Niñez y la Adolescencia, la petición se tendrá por no propuesta.

BIBLIOGRAFÍA

A

- ALBAN Fernando “Derecho de la Niñez y Adolescencia”; Quito- Ecuador 2003, y edición 3Era, 2010”.
- DR ANDRADE Fernando “DICCIONARIO JURÍDICO EDUCATIVO DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA” Ecuador, primera edición, volumen I, Cuenca 2008.
- DR ANDRADE Fernando “DICCIONARIO JURÍDICO EDUCATIVO DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA” volumen II, Ecuador, primera edición, Cuenca 2008.
- ANDRADE Santiago “LA NUEVA CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR” Estado, derechos e Instituciones, Ecuador, primera edición, Quito 2009.

C

- CABANELLAS Guillermo “DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL” Editorial Heliasta S.R.L, Undécima edición 1993. Argentina.
- CABRERA Juan Pablo “ALIMENTOS” Ecuador, editora jurídica, Quito 2007.
- CABRERA Juan Pablo “Interés Superior del Niño” Ecuador, editora jurídica, Quito 2010.
- CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DEL ECUADOR 2010.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.

G

- DR GARCÍA José “LA CORTE CONSTITUCIONAL Y LA ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN EN LA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ECUADOR”, Ecuador, primera edición, Quito 2008.
- Dr. GUARACA Javier “DERECHO CONSTITUCIONAL ECUATORIANO” Ecuador, primera edición, Riobamba, 2009.

M

- MORENO Fabián y otro “GARANTIAS CONSITUCIONALES Y DERECHOS HUMANOS” Ecuador, .Primera edición, Tulcán, 2006.

O

- OJEDA Cristóbal “ESTUDIO CRITICO SOBRE LOS DERECHOS Y GARANTIAS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA” Tomo II, edición 2008.

P

- PUCHAICELA Olivio “DERECHO ROMANO I” marzo 1999, Loja Ecuador.

R

- ROBALINO Vicente “DEL PROCESAMIENTO A ADOLESCENTES INFRACTORES”.
- ROCCO Alfredo obra “LA SENTENCIA CIVIL - LA INTERPRETACION DE LAS LEYES PROCESALES”.
- REVISTA Iberoamericana de Derecho Procesal Garantista publicación del peruano Raúl Vladimiro Canelo Rabanal en su artículo “LA CELERIDAD PROCESAL, NUEVOS DESAFÍOS”.
- REVISTAS “DESDE ADENTRO” Boletín Informativo No. 7 diciembre 2010, Quito, Ecuador.

- REVISTA “IBEROAMERICANA DE DERECHO PROCESAL GARANTISTA” publicación de Sánchez Velarde Pablo.
- REVISTA Científica del EFT artículo publicado por el argentino Héctor Hugo Boleso.

LINKOGRAFÍA

<http://www.google.com/#hl=es&q=DERECHO+A+ALIMENTOS+ecuador&um=1&ie=UTF-8&sa=N&tab=nw&fp=bdba402b1411a0ae>

<http://www.dudalegal.cl/aumento-rebaja-termino-pensiones-alimentos.html>

http://es.wikipedia.org/wiki/Seguridad_jur%C3%ADdica

http://www.mundoanuncio.com/categoria/libros_53/buscar/libros_de_derecho_gratis.html

<http://www.todotegusta.com/2009/08/libros-de-derecho-de-familia/>

ANEXOS



ENCUESTA N° 1

**CUESTIONARIO PARA LOS FUNCIONARIOS DE LOS JUZGADOS DE
LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DE LA CIUDAD DE AMBATO
PROVINCIA DE TUNGURAHUA**

Fecha:.....

Nombre:.....

Cargo:.....

Objetivo: Obtener información sobre la Forma de Revisión de Pensión Alimenticia Ocasiona Acumulación de Procesos en los Juzgados Primero y Cuarto de la Niñez y la Adolescencia de Ambato en el año 2010.

Instructivo: Comedidamente se solicita marque en forma clara y sincera, a las preguntas planteadas a continuación. El principio de confidencialidad será absoluto en vista de que la información brindada se la utilizara estrictamente para los fines de esta investigación.

1.- ¿Usted como funcionario de este Juzgado conoció o providenció casos de revisión de pensiones alimenticias en el año 2010?

SI NO

2.- ¿Usted considera que la forma de revisión de pensiones alimenticias ocasiona acumulación de procesos en los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia?

SI NO

3.- ¿Usted considera que la acumulación de procesos en los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia, viola el principio constitucional de Celeridad Procesal?

SI NO

4.- ¿Cree usted que es necesario reformar el artículo innumerado 42 del Código de la Niñez y la Adolescencia estableciendo nuevos requisitos, para limitar indebidas peticiones de revisión de pensiones alimenticias?

SI NO

5.- ¿Cree usted que al reformar el artículo innumerado 42 del Código de la Niñez y la Adolescencia se evitaría la acumulación de procesos en los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia?

SI NO

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN



ENCUESTA N° 2

CUESTIONARIO PARA LOS JUECES DE LOS JUZGADOS DE LA CIUDAD DE AMBATO PROVINCIA DE TUNGURAHUA

Fecha:.....

Nombre:.....

Cargo:.....

Objetivo: Obtener información sobre la Forma de Revisión de Pensión Alimenticia Ocasional Acumulación de Procesos en los Juzgados Primero y Cuarto de la Niñez y la Adolescencia de Ambato en el año 2010.

Instructivo: Comedidamente se solicita marque en forma clara y sincera, a las preguntas planteadas a continuación. El principio de confidencialidad será absoluto en vista de que la información brindada se la utilizara estrictamente para los fines de esta investigación.

1. ¿Conoce usted cual es el trámite para solicitar una revisión de pensión alimenticia?

SI NO

2. ¿Cree usted que la forma de tramitación de las peticiones de revisión de pensiones alimenticias en los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia viola el principio constitucional de celeridad procesal?

SI NO

3. **¿Usted considera que la forma de revisión de pensiones alimenticias ocasiona acumulación de procesos en los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia?**

SI NO

4. **Cree usted que es necesario reformar el artículo innumerado 42 del Código de la Niñez y la Adolescencia estableciendo nuevos requisitos, para limitar indebidas peticiones de revisión de pensiones alimenticia?**

SI NO

5. **¿Conoce usted de casos de revisión de pensiones alimenticias propuestos indebidamente**

SI NO

6. **¿Considera usted que la tardanza en el despacho de causas en los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia de Ambato es creada por la indebida interposición de peticiones de revisión de pensiones alimenticias?**

SI NO

7. **¿Cree usted que al reformar el artículo innumerado 42 del Código de la Niñez y la Adolescencia se evitaría la acumulación de procesos en los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia?**

SI NO

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN